

Recomendación 14/2019

Guadalajara, Jalisco, 25 de junio de 2019

Asunto: violación de los derechos humanos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia sexual, al trato digno y derechos de la niñez.

Queja 1141/2018/I

Maestro Juan Carlos Flores Miramontes
Secretario de Educación Jalisco¹

I. Con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 4, 7, 49, 70 y 73 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 6 párrafo primero, 11, 43, 78, 109 y 119 de su Reglamento Interno, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco es la instancia competente para conocer de quejas por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades o servidores públicos del Estado de Jalisco, así como para emitir medidas precautorias y cautelares, conciliaciones y recomendaciones en contra de estos servidores públicos o autoridades en los términos de la ley.

II. Así, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones, conciliaciones, así como de las medidas precautorias y cautelares emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84° y 85 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco; 4.1 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1 fracción IV y 60 de la Ley

¹ La presente Recomendación se refiere a hechos ocurridos en la anterior administración, pero se dirige a la actual autoridad para que se tomen las providencias señaladas desde la responsabilidad institucional que trasciende administraciones.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección y Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

III. Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, y en lo referente a las diversas instituciones y ordenamientos se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, las que podrán identificarse son los siguientes:

Nombre	Acrónimo
Víctima	(V)
Quejosa	(Q)
Compañera	(C2)
Compañera	(C2)
Testigo	(T del 1 al 3)
Abogado de AR	(A1AR)
Abogado de AR	(A2AR)
Centro Educativo	(CE)
Domicilio	(D)
Municipio	(M)
Dirección electrónica	(DE)
IMEI	(IMEI)
Clave Centro educativo	(CCE)

Síntesis

El 14 de marzo de 2018 se inició el presente expediente de queja con motivo de la inconformidad que interpuso una madre a favor de su hija, quien fue víctima de hostigamiento sexual por parte de su profesor de matemáticas, de la (CE), quien desde el 26 de noviembre de 2017 sostenía conversaciones con la menor de edad a través de mensajes por la red social Facebook que consideró insinuantes e inadecuados, por lo que presentó una denuncia penal en su contra.

La peticionaria precisó que en la fecha indicada, por casualidad comenzó a leer la conversación que su hija mantenía con el docente por medio de mensajes, y se percató de que el profesor le pedía su “pack” de manera insistente, hasta que

logró que la adolescente accediera a sus peticiones y le enviara diversas fotografías de su cuerpo desnudo.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I, XXV; 28, fracciones III y XX; 35, fracción V, 72, 73, 75, 79 y demás relativos de la Ley de la CEDH y 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, investigó la queja 1141/2018-I presentada por (Q) a favor de su hija (V)², por la posible violación de los derechos humanos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia sexual, al trato digno y derechos de la niñez, atribuida al profesor Oswaldo Barbosa Ochoa, entonces profesor adscrito a la escuela (CE), de la SEJ, y ahora se procede a su análisis para su resolución, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El presente expediente de queja derivó de los hechos reclamados por la (Q) a favor de su hija (V), en contra del agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 08 operativa de Ciudad Niñez del Primer Distrito Judicial con sede en Guadalajara, Jalisco, quien tuvo a su cargo la integración de la carpeta de investigación D-1123468/2017-AG 8 Operativa. De esos hechos se inició la queja 519/2018/IV que se integró y resolvió en la Cuarta Visitaduría General de esta Comisión.

No obstante lo anterior, y al identificar elementos para realizar investigación por probables vulneraciones de derechos humanos que involucraban a un docente adscrito a la escuela (CE) de la SEJ, el 21 de febrero de 2018, personal de la misma Visitaduría dio vista a la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de este organismo a través del oficio 659/2018/IV, cuyo titular atendiendo a razones de

² Se hace la aclaración de que en lo subsecuente el nombre de la menor de edad agraviada será mencionado únicamente como (V), y se omitirán los nombres de las(os) menores de edad que se pudieron haber visto involucrados, con el propósito de resguardar su identidad y con ello garantizar el interés superior de la niñez, en los términos propuestos en el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes, publicado en su primera edición en febrero de 2012 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

competencia, la turnó a la Primera Visitaduría para su integración. Los motivos de inconformidad se exponen a continuación:

... Acudo a este organismo protector de los Derechos Humanos para interponer queja a mi favor y de mi menor hija (V), en contra de la agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 08 Operativa en Ciudad Niñez del I Distrito Judicial con sede en Guadalajara, Jalisco de la Fiscalía General del Estado (FGE), toda vez que mi hija menor de edad (... años) (V) estudiaba el año pasado en la escuela (CE) Jalisco de la (SEJ), así las cosas, el año pasado específicamente el 26 de noviembre de 2017, fue que me puse a ver los mensajes del celular de mi hija percatándome que su profesor de matemáticas de nombre Oswaldo Barbosa Ochoa, le mandaba mensajes de acoso sexual; motivo por el cual fue que inmediatamente cambié a otra escuela a mi hija y el día 28 de noviembre de 2017 acudimos a presentar a Ciudad Niñez de la FGE la carpeta de investigación asignándole el numero: NUC D-I/123468/2017-AG 08 operativa, por el delito de acoso sexual. El motivo de mi inconformidad, es que la de la voz en el mes de diciembre de 2017 a finales del mes antes citado sin recordar la fecha exacta, fue que acudí a Ciudad Niñez con la agente del Ministerio Público que integra la carpeta de investigación antes citada y absurdamente me informó que era mejor que me desistiera ya que lo que había pasado con mi hija era que el maestro la enamoró, y que aparte iba a ser muy desgastante todo el proceso y que simplemente era acoso sexual, situación que considero irregular y que considero que no quiere hacer su trabajo ni actuar conforme a derecho; mi hija ya le van a dar terapia psicológica así como la de la voz ya estoy acudiendo a recibir terapia con la policía de Guadalajara, así como estamos dentro del Código Rosa, las demás autoridades han hecho de manera correcta su trabajo. Por lo anterior, es que deseo se investiguen los hechos aquí narrados en contra de la servidora pública que integra la carpeta de investigación materia de los presentes hechos. De igual forma, en este acto el suscrito visitador encargado de la entrevista orienta jurídicamente a la quejosa así como le comento que estamos a sus órdenes para que presente más quejas y/o si existen más menores involucradas les diga a los padres de familia que acudan a denunciar los hechos ante la FGE y/o comparezcan ante esta Comisión protectora de los Derechos Humanos a interponer una queja. Por lo anterior, agradece todo el apoyo y que va investigar con las demás compañeras de su hija para hablar con sus padres, así como va a presentar también queja ante (SEJ). Sin más que agregar a la presente se levanta la presente constancia firmando la misma para los efectos legales a los que haya lugar...

2. El 16 de marzo de 2018 se dictó acuerdo por el cual se admitió la queja que presentó la (Q) a favor de su hija (V), en contra de Oswaldo Barbosa Ochoa, profesor adscrito a la escuela (CE) de la SEJ, a quien se requirió para que rindiera su informe de ley.

Asimismo, como medida cautelar se solicitó al maestro Raúl López Déniz, entonces director general de Educación Secundaria de la SEJ las siguientes medidas cautelares:

Primera. Gire instrucciones a quien corresponda para que se garantice la integridad física, psicológica y emocional de (V), así como de todos las y los alumnos que asisten a la (CE), y se evite cualquier tipo de represalias en su contra por la presentación de esta queja.

Segunda. Como medida de protección para todas(os) las(os) alumnas(os) que asisten a la (CE) de la SEJ, se realicen las acciones que resulten necesarias para que se comisione provisionalmente al profesor Oswaldo Barbosa Ochoa a un área administrativa para evitar que tenga contacto directo con las(os) alumnas(os) y en tanto se llevan a cabo las investigaciones correspondientes; asimismo, para que se tomen las providencias que estime pertinentes con la finalidad de que la asignatura que imparte dicho docente, no quede sin maestro titular; lo anterior para garantizar la integridad física, emocional y el derecho a la educación de los educandos.

Tercera. Gire instrucciones a quien corresponda para que por su conducto se de vista a la Contraloría Interna de la SEJ, con la finalidad de que se inicie la investigación correspondiente respecto a los presentes hechos.

En el mismo acuerdo, se solicitó el auxilio y colaboración del maestro Alejandro Cornejo Ramos, entonces director de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía Central del Estado (FCE), para que remitiera copia certificada de las constancias que integraban la carpeta de investigación NUC D-I/123468//2017.

3. El 20 de marzo de 2018, a las 12:00 horas, compareció ante esta Comisión la peticionaria (Q), quien manifestó:

... Quiero manifestar que mi hija (V) quien actualmente tiene [...] años de edad, era estudiante del primer año en la (CE), siendo que entró en el mes de septiembre 2016, aproximadamente, ya empezado el ciclo escolar 2016-2017, ya que regresamos de Estados Unidos y se incorporó a dicha escuela y todo iba normal, aunque empezó a tener días que no quería comer, estaba decaída, a veces enojada, hostil, agresiva, y después volvía a la normalidad, por lo que yo pensé que eran cambios de la adolescencia; sin embargo, el 26 de noviembre de 2017 que fue un domingo por la tarde, mi hija dejó su celular cargando en su recámara, que es un *samsung* chico color blanco, y me dijo que iba a ver a sus abuelitos que vinieron de Estados Unidos a pasar esas fecha y la Navidad, y como cuando vienen se quedan en su casa que está a la vuelta de la nuestra la dejé ir sin pendiente, pero cuando fui al baño vi que le estaban llegando varios mensajitos a su celular y pues apreté un botón para tratar de que ya no hiciera ruido, y vi que aparecía el

ícono del perfil de este maestro OZ Barbosa, ya que el maestro se llama Oswaldo Barbosa Ochoa, lo que me llamó la atención, y fue cuando empecé a ver los mensajes que tenía registrados desde septiembre de 2016 donde mi hija le preguntaba cómo podía hacerle para recuperar sus trabajos y regularizarse, incluso ella se dirigía a él de “usted” y fue después como a inicios del 2017, entre enero y febrero cuando ya vi que el maestro le pedía fotografías a mi hija y empecé a leer todo lo que le decía, lo cual provocó muchos sentimientos de impotencia y frustración, ya que la intimidaba y la acosaba sexualmente, por lo que cuando regresó mi hija, yo le mostré el celular y le pregunté que qué era lo que pasaba con eso, pero mi hija se agarró llorando sin querer decirme nada, por lo que el lunes 27 de noviembre de 2017 acudí a la Fiscalía de Ciudad Niñez para interponer la denuncia, pero no me la quisieron recabar, ya que el licenciado Marco Antonio González, quien es el coordinador de los Ministerios Públicos, después de que le expuse la problemática me dijo que no procedía porque para él era prostitución, pero yo le dije que no, que era menor de edad y aparte vivía conmigo y el maestro no la tenía retenida, por lo que al ver que no me iba a apoyar me retiré del lugar y subí al piso 8 para tratar de hablar con la esposa del gobernador, pero no pude porque no me dejaron, por lo que me fui al Congreso del Estado, junto con mi hija y mi cuñada que también nos acompañó ese día, y ahí la diputada Claudia Delgadillo nos escuchó nos abrazó y le platicamos toda la situación, y me dijo que me presentara al día siguiente en su oficina del Congreso, por lo que fuimos al día siguiente con la diputada, solamente mi hija y yo, siendo atendidas por ella y con una atención muy humana, nos trasladaron a Ciudad Niñez en un vehículo oficial, donde ya nos estaba esperando el Fiscal Raúl con quien nos entrevistamos personalmente brindándonos todo el apoyo, por lo que ya por sus instrucciones nos levantaron la denuncia, misma que quedó registrada con el número NUC D-I/123468/2017-AG 08 Operativa. Posteriormente, y como estuvimos acudiendo a todos esos trámites, mi hija se presentó en la escuela hasta el jueves de esa semana, pero como no quería ir, y yo no quería que perdiera el bimestre, yo la llevaba y ahí me esperaba, ya que tenía miedo de que algo le fuera a pasar, pero yo le decía que si algo pasaba corriera conmigo, y así transcurrió hasta las vacaciones de navidad. El día 8 de enero de 2018 yo fui a (SEJ) donde solicité el cambio de escuela de mi hija, mismo que se me otorgó a la (CE2), ubicada en la calle (D) sin número, al cruce de (D), en la colonia (D), motivo por el cual mi hija el día 9 de enero de 2018, ya se presentó a esta nueva secundaria, donde el director la recibió muy bien, y yo ese mismo día me fui a la anterior (CE) para solicitar sus documentos y darla de baja, y entregar los libros que proporciona el gobierno, y me salí sin decir nada más y fui a la nueva secundaria a entregar la documentación y hasta la fecha es ahí a donde acude, sin que ocurriera nada los primeros 4 días hábiles, pero después me habló la Trabajadora Social para decirme que tenía que ir urgentemente, ya que mi hija al parecer había agredido a cuatro alumnos, porque se le quisieron acercar y la quisieron tocar, diciéndome mi hija que fue porque ellos quisieron acercarse a ella y como aún traía las secuelas de lo que le había pasado con el maestro, había reaccionado de esa manera, lo que le expliqué a la Trabajadora Social y por eso aceptó que continuara en la escuela sin suspenderla, sólo pidiéndome que la llevara a recibir atención psicológica, por lo que actualmente ya está siendo tratada por un psicólogo de la (SEJ), aunque sólo ha tenido dos terapias después de cuatro meses, ya que primero le hicieron

estudios el 18 de febrero de 2018 y fue hasta el 5 y 12 de marzo cuando tuvo sus dos terapias, y mañana tiene la cita para la otra terapia a las 8:30 horas, pero fue gracias a que yo hice presión para que la canalizaran, y también a mí me están atendiendo. Asimismo, digo que el licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, director general de Asuntos Jurídicos de la SEJ, me dijo que todos los gastos que yo generara con motivo del cambio de escuela de mi hija, iban a ser cubiertos por la SEJ, diciéndome eso delante de la diputada Claudia Delgadillo, por lo que no he ido a presentar las notas de lo que he gastado, pero las presentaré para que se me apoye como me dijeron, ya que realicé gastos de uniformes, copias, camiones, además del daño psicológico que la actuación de dicho servidor público, el maestro, le ocasionó a mi hija. Digo también que en una nota periodística me percaté que el secretario de Educación Jalisco, dijo que nos habían citado el 23 de febrero pero que no habíamos acudido, lo que es falso, ya que nunca hubo un acercamiento por parte de esa Secretaría, ni vía telefónica, ni por parte de familiares, ya que mis parientes no viven aquí, sino en Estados Unidos, y fue a raíz de que yo acudí a los medios de comunicación que me hicieron caso, pero no es cierto que nos hubieran citado ni hecho nada hasta que yo fui a la prensa. De igual forma, digo que ya no quiero que se cite a mi hija ni que se le vuelva a tomar declaración, ya que todo esto le ha afectado mucho y ya ha declarado muchas veces, por lo que solicito que se tome como su declaración aquélla que rindió ante la Fiscalía de Ciudad Niñez, y que se consideren también todas las pruebas y dictámenes que por parte de Fiscalía se recaben, para que mi hija no tenga que volver a revivir todo, por lo que digo que mi queja es en contra del maestro Oswaldo Barbosa Ochoa por haber acosado a mi hija y causarle daño psicológico ya que actualmente incluso ya tiene anemia, porque no quería comer, además de todo lo que conlleve su mala actuación como servidor público ya que abusó de mi hija menor de edad...

4. El 11 de abril de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por Oswaldo Barbosa Ochoa, servidor público señalado como presunto responsable de los hechos que aquí se investigan, a través del cual nombró abogados representantes y domicilio para recibir notificaciones. Asimismo, rindió el informe de ley que le fue solicitado por este organismo en los siguientes términos:

... Que por medio del presente escrito, en primer término, quiero señalar que es suscrito soy un ciudadano honorable al que únicamente se me ha calumniado por parte de la (Q), ya que los hechos que denuncia ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos y también denunciados ante la Fiscalía General del Estado, son falsos, en cuanto a que el suscrito jamás he cometido ninguna conducta que este tipificado como delito en Código Penal del Estado de Jalisco, ni tampoco he llevado los actos inmorales que gratuitamente me imputan, por lo cual, ruego a esta dependencia se me trate como inocente, en términos de la presunción a mi favor que al efecto señala el numeral 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que obliga a toda autoridad, a tratar como inocente mientras no

se declare responsabilidad mediante sentencia emitida por órgano jurisdiccional, de ahí que, esta Comisión, deberá actuar con estricto apego a derecho de forma imparcial, debiendo tomar en consideración que, inclusive, bajo protesta de decir verdad, el suscrito he considerado hasta el momento como no participante de los hechos que se me imputan, tan es así que, derivado de la carpeta de investigación NUC D-I/123468/2017 fue judicializada la investigación, recayendo al número de carpeta administrativa 925/2018, en la cual, por acuerdo de veinte de marzo de 2018, se señaló fecha para la audiencia inicial a efecto de que se me formulara imputación por los delitos de prostitución infantil, hostigamiento sexual y abuso sexual agravado, misma que tuvo verificativo el pasado día 05 cinco de abril del año 2018 a las 10:00 horas, habiendo sido desahogada por [...], Juez Décimo Séptimo en la Salas de Control, Enjuiciamiento, Ejecución Penal, y en Justicia para Adolescentes en el Primer Distrito Judicial, sin embargo, en dicha audiencia, una vez que fue seguido el trámite de ley, y que la juez otorgó a la defensa la garantía de audiencia, escuchando los alegatos de las partes, la juez de la causa, consideró que no se justificó por ningún medio de prueba, la participación del suscrito respecto de las conductas atribuida, por lo cual dictó auto de no vinculación a proceso, ordenando mi libertad absoluta, de ahí, que en consecuencia, debo ser tratado completamente como inocente, y por el contrario, la (Q) únicamente ha actuado con falsedad ante las dependencias públicas con el único ánimo de burlar la buena fe, al grado que, con el único afán de perjudicarme en mi vida personal y publica, reconoció expresamente ante la juez [...] haber mostrado imágenes de desnudo de su menor hija ante unas supuestas testigos, e inclusive la juzgadora le proporcionó testigos falsos a la fiscalía, de ahí que, el dicho de la citada (Q) sea falso y no debe otorgársele ningún tipo de valor probatorio, porque, también es importante destacar que, en la audiencia de vinculación, la propia juez de la causa, hizo ver al agente del Ministerio Público, las incongruencias de la propia carpeta de investigación respecto de las declaraciones efectuadas por la menor y por su citada progenitora.

Por lo antes expuesto, hago saber a esta dependencia, que sin justificación alguna, se han hecho valer acusaciones en mi contra que carecen completamente de sustento, habiéndome calumniado al grado de exhibirme en medios de comunicación como un delincuente, aun cuando, reitero, el suscrito jamás he llevado a cabo las conductas que se me imputan, y además, gozo del principio de presunción de inocencia, máxime que ni siquiera fui vinculado a proceso por el juez que al efecto llevó el procedimiento.

Bajo este contexto, solicito que al suscrito también se me considere víctima y que se me han estado violentando mis derechos humanos como persona, al estarme exhibiendo por parte de las dependencias y medios de comunicación, como un delincuente, aun cuando, no se ha justificado de modo alguno mí supuesta participación.

Al efecto también solicito se me expidan copias certificadas por triplicado de la totalidad de actuaciones de la presente queja, así como de la totalidad de los documentos que haya sido exhibidos, ya que me resultan necesarias para la debida presentación de una demanda civil por daño moral en contra de la (Q), así como para la debida presentación

de una denuncia de hechos ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por la posible comisión de los delitos de extorsión, falsedad de declaraciones y amenazas que han sido perpetrados en mi contra.

Por último, niego haber cometido cualquier acto que atentara contra la dignidad, integridad, físico, personalidad, derechos humanos, etc. de persona alguna, mucho menos, en contra de la menor (V), ya que, son falsas las imputaciones que se me realizan...

5. El 12 de abril de 2018 se respondió a la solicitud de copias certificadas que realizó Oswaldo Barbosa Ochoa, y se le dio vista del acta circunstanciada suscrita a las 12:00 horas del 20 de marzo de 2018, para que ampliara su informe de ley respecto a los hechos que posteriormente fueron narrados por la inconforme.

6. El 18 de abril de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio INDEM/TPMMDS/854/2018, suscrito por Alejandro Cornejo Ramos, entonces encargado de la Dirección de la Unidad de Investigación Contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la FCE, a través del cual remitió copia certificada de la carpeta de investigación NUC-D-I/123468/2017, cuyas actuaciones y en lo que aquí interesa serán descritas en el capítulo de evidencias.

7. El 20 de abril de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo copia marcada del oficio C-02-136/2018, suscrito por el licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, entonces director general de Asuntos Jurídicos de la SEJ, que dirigió a Vicente Vargas López, exdirector general de Contraloría, para hacer de su conocimiento los hechos que dieron origen a esta inconformidad.

8. El 27 de abril de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio 132.05.04/124/18, suscrito por el maestro Amado Galindo Plazola, entonces director de Educación Secundaria General de la SEJ, al que adjuntó diversa documentación en cumplimiento de la medida cautelar que fue solicitada por esta Comisión.

9. El mismo 27 de abril de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo la ampliación del informe de ley suscrito por el Oswaldo Barbosa Ochoa bajo los siguientes términos:

... Que por medio del presente escrito, una vez que fui notificado de la resolución dictada con fecha 12 doce de abril del año 2018 dos mil dieciocho, en la que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos me hace saber que debo ampliar mi informe de ley, en virtud de los hechos que fueron narrados por la inconforme, de conformidad con los numerales 60, 61, 70, 71 y 87 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación al artículo 102 de su Reglamento interior, para tal efecto manifiesto lo siguiente:

En respuesta al contenido del acta circunstanciada suscrita a las 12:00 horas del 20 de marzo de 2018, donde la (Q), realizó una serie de declaraciones, es menester precisar lo siguiente:

a) Tal y como se señaló mediante escrito que antecede presentado por el de la voz, el suscrito soy un ciudadano honorable al cual únicamente se me sigue calumniando sin justificación por parte de la (Q), ya que los hechos declarados en la acta circunstanciada suscrita a las 12:00 horas del 20 de marzo del 2018, son falsos y no los reconozco, porque el suscrito jamás he cometido ninguna de las conductas inmorales e ilícitas que falsamente me señala la denunciante, por lo cual, nuevamente, ruego a esta dependencia se me trate como inocente, en términos de la presunción a mi favor que al efecto señala el numeral 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que obliga a toda autoridad, a tratar como inocente mientras no se declare responsabilidad mediante sentencia emitida por órgano jurisdiccional.

b) Manifiesto expresamente que el suscrito no acostumbro y no he llevado a cabo el uso de los medios electrónicos para el acceso a ningún tipo de red social, es decir, niego categóricamente que el suscrito sea el titular de la cuenta de perfil que la denunciante denomina OZ Barbosa, por lo cual, niego también categóricamente que el suscrito sea la persona que haya mandado mensaje alguno a la menor, puesto que, jamás lo hice y desconozco quién sea la persona o personas con las que la menor (V) haya tenido comunicación vía redes sociales.

c) El falso y niego que el suscrito haya acosado de forma alguna a la menor (V), desconociendo la causa o motivo que tenga la señora denunciante para causarme los daños morales que hasta el momento me sigue ocasionando con sus calumnias y difamación;

d) Substancialmente el suscrito niego y es falso que haya participado en los hechos que me acusa la denunciante y los desconozco completamente, por lo que ante la inexistencia de los hechos que se me acusa, es por ello que en consecuencia no han existido pruebas que justifiquen los falsos hechos narrados por la denunciante.

Hago saber a esta autoridad, que es evidente como diferentes funcionarios públicos, sin saber sido parte en el proceso, ni tener legalmente ninguna atribución, han estado apoyando en todo momento a la denunciante, aun cuando, no les constan los hechos y

no son la autoridad legalmente competente, de ahí que el presente asunto inclusive se ha hecho mediático, por lo que, únicamente es mi deseo solicitar a esta dependencia, resuelva conforme a derecho, sin que prejuzgue los hechos denunciados sin tener ningún tipo de medio de convicción que los justifique...

10. El 30 de abril de 2018 se ordenó dar vista a la aquí peticionaria de los informes de ley emitidos por el Oswaldo Barbosa Ochoa, a efecto de que hiciera por escrito las manifestaciones que al respecto estimara pertinentes.

11. El 9 de mayo de 2018, el director de Quejas, Orientación y Seguimiento de este organismo inició el acta de investigación 70/2018-I con motivo de la nota periodística publicada en el diario *El Occidental*, titulada: “Madre pide protección para alumnos”, con la finalidad de conocer si la SEJ intervino en el asunto que planteó la peticionaria al exponer que su hija estuvo siendo acosada sexualmente por personal docente de la escuela (CE), señalando directamente al Oswaldo Barbosa Ochoa como el supuesto agresor sexual.

12. El 24 de mayo de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por (Q), a través del cual y en atención al requerimiento que le hizo este organismo para que hiciera las manifestaciones que estimara pertinentes respecto al informe de ley que emitió el Oswaldo Barbosa Ochoa (antecedentes y hechos 10) manifestó:

... (Q), madre de la menor (V) de [...] años de edad, doy contestación al oficio que en mi contra promueve en ese organismo estatal el maestro Oswaldo Barbosa Ochoa, quien fuera profesor de mi hija [...] con la asignatura de matemáticas en la secundaria No. (CE), en el turno vespertino, en el ciclo escolar 2016-2017, con domicilio escolar [...].

El cual refiere que son falsas todas las acusaciones que en su contra promuevo, por los hechos que obran en demanda en su contra por “prostitución infantil, hostigamiento sexual y abuso sexual agravado” que como actor principal ocasionó en contra de mi menor hija (V).

Ratifico en todas sus partes lo anterior expuesto y los hechos ya señalados en contra del maestro Oswaldo Barbosa Ochoa.

Excepto el que se me señale como posible extorsionadora, así como falsedad en declaración y amenazas.

Quien adicionalmente y dentro del proceso que sigo en su contra cabe hacer mención que en las conversaciones que sostenía a través por el teléfono celular del maestro

Oswaldo Barbosa Ochoa con mi hija (V), fue por el perfil de Messenger y el maestro Oswaldo Barbosa Ochoa quien aparecía como “OZ Barbosa”, le manifestaba lo siguiente:

- En varias ocasiones le pedía el “pack” (paquete de fotos desnuda).
- Foto desnuda de un seno de mi hija.
- Así como le manifestaba “siempre cuando termines del hablar conmigo borra todas las conversaciones para evitar problemas, si alguien por alguna razón la leyera”.
- Tú eres la peque, yo soy el viejo.
- Estas violable.
- Estas para mmrte (mamarte) toda.
- Que saque el pack.
- No tienes ganas de presentarme a los dos paraditos (refiriéndose a sus senos de mi niña) en una foto antes de que me anime a agarrarlos.
- Manda foto el maestro Oswaldo Barbosa Ochoa, a mi niña, a bordo de su vehículo, conduciéndolo.
- Quisiera tenerte sentada en mis piernas mientras califico.
- Te violo.
- Fotos desnudas: ja ja, violación segura.
- Estas muy violable.
- Foto de ambos senos – soñando que puedo chuparlas.
- OMG, ya me excité.
- Que lindos, con ganas de chupártelos.
- Foto de cuerpo completo desnudo sin verse la cara, de mi niña.
- Súper rico – “refiere” parece que no te gustó nada de lo que hice.
- Pero tú me quitarás las ganas con tu pack (de nuevo le pide el pack y fotos sexys).
- Estas muy violable.
- Tus señas de sexo oral en fotos.
- Dime, quién, tú amiga la guapa, entonces hazme un trío.
- Si le doy a ese culito.

Éstas y más vejaciones hacia mi menor hija (V) de [...] años, mismas que presentaré en su momento como pruebas, y las que le ocasionaron daño moral y psicológico que hasta el momento mi hija (V) de [...] años, se le proporciona asistencia médica y psicológica, en los centros de atención especializada para este fin, asignada por la (SEJ).

Así mismo cabe señalar que el maestro Oswaldo Barbosa Ochoa abusó de la confianza que mi hija (V) depositó, abusando de su poder jerárquico como maestro, quiero manifestar que el maestro Oswaldo Barbosa Ochoa con esta mal situación ha causado daño moral y psicológico a mi menor hija, así como a la suscrita, y a mi familia...

13. El 28 de mayo de 2018 se solicitó el auxilio y colaboración del entonces encargado de la Dirección General de la Contraloría de la SEJ, para que remitiera copia certificada del expediente administrativo que se hubiera iniciado en contra del Oswaldo Barbosa Ochoa.

14. El 29 de mayo, y considerando que el acta de investigación 70/2018-I, guardaba relación con los hechos que se investigaban en esta inconformidad, con el ánimo de no dividir o duplicar las investigaciones, y de conformidad con los artículos 47 y 48 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con relación a los artículos 68 y 86 de su Reglamento Interior, se ordenó la acumulación del acta de investigación 70/2018-I a este expediente de queja.

15. El 22 de junio de 2018 se decretó la apertura de un periodo probatorio para que las partes involucradas aportaran los medios de convicción que estimaran pertinentes para acreditar su dicho; asimismo, se requirió por segunda ocasión al entonces encargado de la Dirección General de Contraloría de la SEJ, para que remitiera copia certificada del expediente administrativo que se hubiera iniciado en contra de Oswaldo Barbosa Ochoa.

16. El 29 de junio de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el manuscrito elaborado por la peticionaria (Q), a través del cual refirió:

... Por medio del presente informo a usted que desde el mes de marzo del presente año, fecha en que se inició el procedimiento administrativo por parte del lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, encargado de la Dirección General de la Contraloría de la SEJ, en contra del maestro Oswaldo Barbosa Ochoa en agravio de mi menor hija (V) de [...] años.

Y en varias ocasiones he preguntado vía telefónica al lic. Gutiérrez Estrada, así como al lic. Luis Enrique Galván Salcedo, director general de Asuntos Jurídicos de la SEJ, mismo que contesta por la misma vía “Estamos trabajando sra. Ahí la llevamos, en eso estamos”, yo solo quiero y siempre me he dirigido con respeto que me informen sobre el trámite del expediente o procedimiento administrativo en contra del maestro Oswaldo Barbosa Ochoa, si es que de verdad lo iniciaron dicho procedimiento o en qué etapa se encuentra o cómo va la investigación.

Por lo que informo a usted, el día 27 del presente mes y año en curso, presenté un escrito dirigido al lic. E.P. Francisco de Jesús Ayón López, con copia al lic. Luis Enrique Galván Salcedo, director de Asuntos Jurídicos, para si tiene a bien informarme por la situación de dicho procedimiento.

Ya que hasta el día de su presentación de este oficio, desconozco si en verdad lo iniciaron el procedimiento, en qué etapa se encuentra, si les falta algún documento o prueba de mi parte.

Cabe hacer mención que el día 28 de junio del año actual recibo en mi domicilio oficio de su organismo, siendo oficio 2471/2018-I, de fecha 22 del mes año actual, donde solicita auxilio y colaboración por “segunda ocasión” y se me abre p. probatorio.

Entendiendo que por segunda vez solicita a ambos Lics. Gutiérrez Estrada y Galván Salcedo de la SEJ, copias certificadas del procedimiento administrativo que se hubiera iniciado en contra del maestro Oswaldo Barbosa Ochoa.

Remito a usted, oficio de fecha 27 del mes y año actual donde pido de la manera más atenta, información del procedimiento administrativo en contra del maestro Oswaldo Barbosa Ochoa, (oficio original)...

17. El 3 de julio de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio DGC/956/2018, firmado por el maestro Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, entonces encargado de la Dirección General de la Contraloría de la SEJ, quien en atención a los requerimientos que le fueron realizados por este organismo informó que el procedimiento administrativo 048/DCS/2018 se turnó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SEJ el 18 de mayo de 2018, para que se iniciara el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, por lo que no era posible atender la petición realizada.

18. El 4 de julio de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el manuscrito al parecer elaborado por la peticionaria (Q), a través del cual y en atención a la apertura del periodo probatorio, ofreció pruebas que serán descritas en el capítulo de evidencias.

19. El 9 de julio de 2018 se solicitó el auxilio y colaboración del licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, entonces director general de Asuntos Jurídicos de la SEJ, para que remitiera a esta Comisión copia certificada del expediente de responsabilidad administrativa que se hubiera iniciado en contra del Oswaldo Barbosa Ochoa, docente de la asignatura de matemáticas de la (CE) de la SEJ.

20. El 11 de julio de 2018, personal de esta institución suscribió una constancia con motivo de las comunicaciones que se intentó entablar al número celular proporcionado por la peticionaria; sin embargo, no fue posible comunicarse, ya

que nadie atendió las llamadas que se realizaron a las 11:57 y 12:30 horas; lo anterior, con la finalidad de notificarle el contenido del oficio 2669/2018-I relativo a las pruebas que ofreció, entre ellas el testimonio de (T1).

21. El 12 de julio de 2018, personal de esta Comisión, suscribió una constancia con motivo de la comunicación que se sostuvo con la peticionaria (Q), de cuyo contenido se advierte que se le informó que para llevar a cabo el desahogo de la prueba testimonial a cargo de (T1) se señalaron las 12:00 horas del 13 de julio de 2018, a lo que refirió estar de acuerdo.

22. El 6 de agosto de 2018 se dictó acuerdo por el cual se recibió el oficio C-02-335/2018, suscrito por el licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, exdirector general de Asuntos Jurídicos de la SEJ, quien informó que se encontraba temporalmente imposibilitado para remitir copia certificada del expediente de responsabilidad administrativa incoado en contra de Oswaldo Barbosa Ochoa, en virtud de que no se había realizado el emplazamiento establecido en el artículo 208, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pero que una vez que se emplazara a las partes, remitiría las constancias correspondientes.

23. El 23 de septiembre de 2018, personal de esta defensoría, suscribió una constancia con motivo de la comunicación que se tuvo con la (Q), a quien se le preguntó si contaba con algún informe médico, dictamen o valoración que se hubiera realizado a favor de su hija con motivo de los presentes hechos; a lo cual señaló: "... que ya tenía cita en el Instituto de Salud Mental (Salme) y en Ciudad Niñez, que por el momento no traía consigo su libreta donde tenía anotadas las fechas, pero que en breve presentaría un escrito con la información, ya que era su deseo que se tomaran en consideración ambas valoraciones...".

24. El 4 de octubre de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por la peticionaria (Q), a través del cual ofreció como medios probatorios aquellos que ya obraban agregados al presente expediente de queja. Asimismo, solicitó que se consideraran como pruebas la valoración médica que le realizarían a su hija el 15 de octubre de 2018 en el Salme, así como el dictamen que resultara de la valoración que se llevaría a cabo el 16 de octubre de 2018 a su hija (V) en Ciudad Niñez.

25. El 19 de octubre de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por (Q), con el cual informó que el 15 de octubre de 2018 presentó a su hija en el Salme, pero volvieron a citarla hasta el 5 de febrero de 2019 y anexó copia del tarjetón de citas a nombre de su hija. Asimismo, informó que el 16 de octubre de 2018 acudió a la FCE en Ciudad Niñez, donde le fue practicada una valoración a su hija.

Igualmente, adjuntó copia simple del acuse de recibo del escrito que presentó ante el juez tercero especializado en Control, Justicia para Adolescentes, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, para hacer de su conocimiento que su hija (V), por su voluntad dejó de cohabitar en su domicilio y se encontraba viviendo con la abuela paterna.

26. El 20 de noviembre de 2018 se dictó acuerdo por el cual se solicitó el auxilio y colaboración del maestro Álvaro Carrillo Ramírez, director general de Educación Secundaria de la SEJ, para que por su conducto notificara el contenido de los oficios 3534/2018-I y 4007/2018-I, dirigidos a Oswaldo Barbosa Ochoa, en virtud de que por constancias suscritas por el actuario notificador de este organismo se tuvo conocimiento de que en el domicilio por él proporcionado ya no era el despacho de sus abogados, y no laboraba en el plantel educativo de la secundaria (CE), por lo que se desconocía su actual adscripción y situación laboral.

27. El 24 de enero de 2019, personal de esta CEDHJ suscribió una constancia con motivo de la comunicación que se sostuvo con la (Q), de cuyo contenido se advierte que ésta manifestó que por cuestiones de salud de un familiar (progenitor) tendría que salir del país al estado de California, en la Unión Americana, por lo que estaría ausente cerca de dos meses; que contaba con el boleto de avión para acreditar lo anterior si era necesario, y también lo había hecho del conocimiento del juez que conocía de su causa, así como de la SEJ. Al respecto, se le informó que no era necesario presentar el boleto de avión, y que este organismo continuaría con el trámite formal de su queja.

28. El 20 de febrero de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio 132.05.04/065/2019, suscrito por Roberto Lomelí Jiménez, director de Secundaria General de la SEJ, quien en atención a la colaboración que le fue solicitada mediante oficio 4392/2018-I, adjuntó copia simple del oficio 02-420/2018, firmado por la licenciada Layda Gladys Delgado Saucedo, entonces

directora de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la SEJ, quien informó del proceso de auto de formal prisión en contra de Oswaldo Barbosa Ochoa derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa 2/2018-Biss.

29. El 28 de marzo de 2019 se dictó acuerdo por el cual se solicitó el auxilio y colaboración del director(a) del área de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la SEJ, para que remitiera copia certificada del expediente de Responsabilidad Administrativa 2/2018-Biss, integrado en contra de Oswaldo Barbosa Ochoa.

30. El 3 de abril de 2019, a las 13:14 horas, personal de esta institución suscribió una constancia con motivo de la comunicación que se sostuvo con la (Q), de cuyo contenido se advierte que ya estaba en la ciudad y que su hija ya vivía con ella; estaba retomando sus actividades y que el 5 de abril de 2019 tenía audiencia en el juzgado; asimismo, reanudaría la atención psicológica que recibía su hija.

31. El 4 de abril de 2019 se solicitó el auxilio y colaboración del encargado de la Unidad de Investigación contra Delitos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Fiscalía del Estado, para que remitiera copia certificada de los avances registrados dentro de la carpeta de investigación NUC-D-I/123468/2017 desde abril de 2018.

32. El 12 de abril de 2019 se recibió el oficio C-02-419/651/2019, suscrito por Israel Landázuri Amores, titular del área de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la SEJ, quien en atención a los requerimientos realizados por este organismo remitió copia certificada del expediente de responsabilidad administrativa 2/2018-Biss, iniciado en contra del servidor público Oswaldo Barbosa Ochoa, cuyas constancias y en lo que aquí se investiga serán descritas en el capítulo de evidencias.

33. El 22 abril de 2019 se recibió el oficio AG.1Lit./516/2019, firmado por la abogada Cynthia Bracamontes Rosales, agente del Ministerio Público encargada de la agencia 1 de Litigación de la Unidad de Investigación contra Delitos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Fiscalía del Estado, mediante el cual remitió copia certificada de los avances registrados dentro de la carpeta de investigación NUC-D-I/123468/2017, integrada por hechos presuntamente delictuosos cometidos en agravio de la menor de edad (V) por Oswaldo Barbosa Ochoa, cuyas constancias serán descritas en el capítulo de evidencias.

34. El 22 de mayo de 2019 se dictó acuerdo por el cual se comisionó a personal de este organismo para que se trasladara al Reclusorio Preventivo del Estado, con la finalidad de entrevistarse con Oswaldo Barbosa Ochoa, a efecto de notificarle la apertura del periodo probatorio y mostrarle la impresión de la imagen fotográfica que se muestra en la hoja 189 de las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa 2/2018-Biss, con la finalidad de preguntarle si reconocía a la persona que aparecía en la imagen.

35. El mismo 22 de mayo de 2019 se solicitó el auxilio y colaboración del doctor J. Jesús Terrones, director del Centro de Atención Integral en Salud Mental de Estancia Breve (Caisame estancia breve), para que remitiera a este organismo un informe médico y expediente clínico de la atención que se brindó a la paciente (V).

36. El 27 de mayo de 2019 se recibió el oficio SALME/CEB/184/2019, suscrito por el doctor Jesús Terrones, director del Caisame estancia breve, a través del cual y en cumplimiento del requerimiento que le fue realizado, remitió el original del resumen clínico, así como copia simple del expediente NO. 12-07-62 a nombre de (V), cuyos contenidos serán descritos en el capítulo de evidencias.

37. Constancias elaboradas por personal de este organismo a las 14:00 y 13:30 horas de los días 27 y 30 de mayo de 2019, respectivamente, con motivo de las comparencias de (A1SP1) y (A2SP1), abogados de Oswaldo Barbosa Ochoa, quienes en atención a la apertura del periodo probatorio que le fue notificado a su representado, se presentaron para informarse de las constancias que integran el presente expediente de queja.

II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada de las constancias que integran la carpeta de investigación 123468/2017, que fueron allegadas a la queja el 18 de abril de 2018 por el entonces encargado de la Dirección de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la FCE (antecedentes y hechos

6), cuyas constancias y respecto a los hechos que aquí se investigan destacan las siguientes:

a) Declaración de la progenitora de la parte ofendida que formula querrela [*sic*], suscrita a las 15:50 horas del 28 de noviembre de 2017 por la agente del Ministerio Público, a cargo de (Q) (hojas 4 y 5) de cuyo contenido se advierte:

... Me encuentro en estas oficinas a denunciar hechos que considero delictuosos cometidos en agravio de mi menor hija de nombre (V) de [...] años de edad, y dichos hechos fueron cometidos por un maestro de nombre Oswaldo Barbosa y/o Oswaldo Barbosa Ochoa [...] que es profesor de Matemáticas del turno vespertino de la escuela secundaria número (CE), escuela ésta que se localiza [...] en la que mi hija actualmente cursa el segundo año en el grupo “[...]” matutino y en relación a lo que pasó quiero decir que el día domingo 26 veintiséis del mes de noviembre de este año, eran aproximadamente la dos de la tarde (14:00) horas me encontraba en mi domicilio, el cual ya quedó debidamente asentado anteriormente, y mi hija (V) a esa hora me dijo que iba a casa de sus abuelos, es decir, mis padres, que viven cerca de la casa, y yo le dije que estaba bien, por lo que mi hija se salió de la casa, y yo me encontraba en casa y cuando entré al baño, al salir de este, me di cuenta que el teléfono celular que yo le había prestado, ya que es mío, se encontraba cargándose en su recámara, arriba de su buró y escuché que le estaban llegando mensajes, y se encontraba el *Messenger* abierto, primero vi que esos mensajes eran de sus mismos compañeritos de la secundaria, y fue en ese momento decidí revisar las conversaciones de mi hija, que tiene en el teléfono en un ícono que dice “Lite” en el que le llegan todos los mensajes y comencé a ver sus conversaciones y cuál fue mi sorpresa que un contacto que tiene registrado como Oz Barbosa, tenía conversaciones desde diciembre del año 2016 dos mil dieciséis y al estarlas revisando todas me pude dar cuenta que en ellas le decía entre otras cosas la insistencia a que le mandara fotos desnuda, de las que me pude dar cuenta que mi hija sí le envió fotos, dándome cuenta que la imagen que vi es un seno descubierto de mi hija, en otra de las fotos ambos senos descubiertos, otra foto en el baño enseñándole la espalda mi hija desnuda reflejándose en un espejo, una foto completamente desnuda frente a un espejo reflejando su cuerpo en el interior del baño de mi casa, y en cada una de las fotografías le ponía comentarios, y entre los que le decía este sujeto le hace a mi hija en el que le dije “estás violable”, de igual manera en otra le dije que “le gustan sus senos para chupárselos”, en otra hace mención que “a ese culito sí le doy”, hace mención que mi hija borre todas las conversaciones, por lo que desconozco porque mi hija no las borró, por eso me pude dar cuenta de esta situación y al ver esto descubierto le pregunté a mi hija (V) que quién era ese sujeto, y ya fue que me contó que era su maestro de matemáticas de primer año de la secundaria, ya que ella estaba en el turno vespertino, era el que le estaba mandando esos mensajes y teniendo esas conversaciones y enviado esas fotografías y en segundo año de secundaria está en el turno matutino, de igual forma no me quedé tranquila, por lo que tomé el teléfono y yo comencé a mandarle mensajes

como si fuera mi hija, y le pedí fotografías de sus partes masculinas para poder dormir le puse así en la conversación, por lo que el sujeto inmediatamente sospechó que no era mi hija, y me contestó que si se había vuelto loca o estaba drogada, esas conversaciones están aún en el teléfono, tanto los textos como las fotografías que convenció este sujeto a mi hija para que se las tomara y se las enviara, de las cuales puedo proporcionar el aparato telefónico para que esas conversaciones y fotografías puedan ser extraídas y al cuestionar a mi hija qué era lo que estaba pasando, pero mi hija se sintió muy confundida, se bloqueó, se puso triste, irritada, llorando pero poco a poco me fue diciendo lo que estuvo pasando, y fue por lo que decidí venir a denunciar, y en estos momentos se me hace saber el significado de la palabra querrela y es mi deseo formular formal querrela en contra de Oswaldo Barbosa y/o Oswaldo Barbosa Ochoa de 32 años de edad, por lo que le hizo a mi menor hija, así como en estos momentos exhibo la copia certificada del acta de nacimiento de mi hija y dejo copia simple de esta, de igual forma es mi deseo se declare a mi hija por lo que le hizo su maestra de matemáticas, también quiero decir que es mi deseo que se le practique todos los dictámenes necesarios para poder castigar a este sujeto, así mismo las citas y todo lo que se me requiera notificar solicito que sea vía telefónica ...

b) Declaración de una persona menor de edad víctima, recabada a las 17:20 horas del 28 de noviembre de 2018 por la agente del Ministerio Público, a cargo de (V), quien fue asistida por la licenciada en psicología Margarita Cabrera Martínez (hoja 13) y en donde refirió:

... Que actualmente me encuentro estudiando el segundo año de la secundaria y estudio en la escuela (CE), la cual se localiza en la colonia (D), y cuando estaba en primer año entré en el turno vespertino, pero como entré después de tiempo, perdí prácticamente el primer bimestre de escuela, entonces le pregunté a mis compañeros de clase cómo podía hacer para recuperarme en las calificaciones de todas las materias, y en especial en la de matemáticas del maestro Oswaldo Barboza Ochoa, por lo que mis compañeros me sugirieron que buscara al maestro en *Facebook* como Oz Barboza, para ver si estaba bien el proyecto que pedía a los alumnos que querían recuperar calificaciones, y ese proyecto tenía que entregárselo para que me lo revisara, esta fue la manera en la que comencé a contactarme con el maestro por *Messenger* de *Facebook* quien tiene su nombre de perfil Oz Barboza, y mi nombre de perfil de *Facebook* (V) y mi contraseña es [...], y el primer mensaje que le mandé al maestro Oswaldo por medio de *Facebook* fue en la madrugada del día 08 de diciembre de 2016, para preguntarle sobre lo de mi proyecto de matemáticas, y es a partir de ese momento que comenzamos a conversar vía *Facebook* primero por lo de la escuela y después comenzamos a conversar más como si fuéramos amigos, entonces un día, no recuerdo la fecha exacta pero fue a finales del mes de mayo del año 2017, yo y el maestro Oswaldo estábamos hablando por *Facebook* como yo ya veía a mi maestro como un amigo le puse de broma que pasara el pack, que significa mandar una foto desnuda de alguna parte del cuerpo, pero yo se lo dije porque así me llevo con mis amigos, pero el maestro Oswaldo me dijo que mejor yo le pasara el mío,

entonces yo le dije que no tenía nada que mandar y él me dijo que sí, que a él le gustaba cómo era yo, y que lo que más le gustaba eran mis lunares, eso fue todo lo que dijimos esa noche respecto al tema del pack, pero días después mientras conversábamos por *Facebook* el maestro Oswaldo me hacía comentarios como “para cuándo el pack” o me decía que no le había pasado el pack, y lo que yo comencé a hacer fue mandarle fotos *selfies*, y conforme pasaron los días me empezó a pedir más fotos, primero de mis pechos desnudos y después de mi cuerpo completo, entonces lo que yo hice fue mandarle fotos de mi cuerpo de forma parcial, es decir, me tomaba la foto sólo de una parte de mi cuerpo y no completa como él me lo pedía, me acuerdo que la primera foto que le mandé fue entre la noche del 5 de junio del 2017 y la madrugada del día 6 de junio de 2017, yo estaba en mi casa que está en [...] estaba platicando por *Facebook* con mi maestro Oswaldo y me volvió a preguntar por mi pack, yo intenté cambiarle la conversación pero mi maestro estaba muy insistente, entonces lo que hice fue mandarle una foto solamente de mi pecho desnudo sólo de uno, entonces mi profe me dijo que estaba bonito y que las tenía linda, fue todo lo que hablamos esa noche, todas las fotos me las tomaba por lo regular en el baño de mi casa y frente al espejo, buscaba la manera de que no se me viera mi cara, pero sí las partes de mi cuerpo, lo cual hice en diferentes días y horas, en una ocasión yo estaba en mi casa platicando en *Facebook* con mi maestro Oswaldo, eran más o menos las 11:30 once y media de la noche (23:30 horas) del día 5 del de julio del 2017, yo estaba hablando con mi maestro por medio de *Facebook* y le pedía que me perdonara porque según él lo había ignorado, entonces él me dijo que me perdonaría si le mandaba una foto mía sin ropa, entonces yo le dije que otra cosa pero él siguió insistiendo en una foto mía sin ropa, diciéndome que confiara en él así como él confiaba en mí, entonces me dirigí al baño de mi casa y me tomé una foto con mi celular, estando yo de pie desnuda frente al espejo de tal manera que salieran mis pechos y mi parte íntima de adelante sin que saliera mi rostro y ya un poco más tarde en esa misma noche pero ya era la madrugada del día siguiente o sea el 6 de julio de 2017, yo le dije a mi maestro que tenía frío, entonces él me contestó que le mandara fotos de mis “paraditos” así él llamaba a mis pechos desnudos, yo intenté evadir el tema otra vez diciendo que no tenía celular, pero mi maestro me insistió y le mandé otra foto de mis dos pechos desnudos, entonces el maestro me dijo que tenía ganas de chupármelos cuando mi maestro Oswaldo veía mis fotos, me decía que yo estaba buena para violarme, que mis pechos estaban buenos para chupármelos o algo así me dijo, cuando el maestro me decía esto yo le contestaba con alguna carita para dejar el tema, pero él me mandaba caritas con ojos de corazón como diciendo que estaba enamorado de mí y quiero decir que empecé a mandar las fotos al maestro ya que al fin de cuentas me convenció, porque era muy insistente, además que tanto por mensajes como cuando lo veía en la escuela me decía que yo estaba muy bonita, me decía cosas que me hacían sentir bien, me hacía sentir importante, y por estas cosas que me decía es por lo que o en parte accedí a mandarle las fotos de mi cuerpo desnudo, también mi maestro Oswaldo era muy insistente en que borrara las conversaciones y las fotografías que yo le mandaba y que él me pedía, pero nunca las borré, quiero decir que de mi parte hacia el maestro no hay ningún sentimiento como que me guste o esté enamorada de él pues tampoco me dio ningún regalo a cambio de las fotografías, la última vez que le mandé una fotografía de mí desnuda a mi maestro

fue el día 10 de julio de 2017, eran más o menos las 11:00 de la mañana (11:00 once horas) o 12:00 de la tarde (12:00 doce horas) me acuerdo porque me acababa de levantar y le mandé un mensaje a *Facebook* a mi maestro saludándolo y le dije que me iba a bañar y le mandé una fotografía a mi maestro, me tomé una *selfie* en el baño de mi casa frente al espejo, para que mi espalda desnuda saliera en el espejo, y parte de mi trasero en la cámara de mi teléfono, entonces mi maestro me dijo que estaba muy bonita, pero fue todo lo que hablamos en ese rato. Y ese mismo día me fui a la escuela, eran más o menos las 03:00 tres de la tarde (15:00 quince horas), y como ya iba a terminar el ciclo escolar, fui a entregarle un trabajo al maestro Oswaldo y estaba sólo en un salón de clases, porque los alumnos estaban en educación física y como estaba ocupado, lo que hice fue recargar mi cabeza en el escritorio poniendo mis manos en el mentón como aburrída y el maestro lo que hizo fue acercarse a mí y me dio un beso de piquito en mí boca, yo con mi propio reflejo de que se me acercó el maestro, me hice para atrás, le dejé mi cuaderno a revisión y me fui de ese salón y esa fue la única vez que mi maestro me dio un beso en mí boca, quiero decir que mi maestro en una ocasión, después de esto sin recordar el día exactamente sólo que fue a mediados de julio del 2017, ya íbamos a salir de vacaciones, yo estaba en la bodega de los salones de la escuela, y cuando me estaba agachando para sacar uno, sentí que me pellizcaron una de mis sentaderas, así le llamo a las nalgas del cuerpo sin acordarme cuál de estas fue, por lo que de inmediato al sentir esto, lo que hice fue enderezarme y voltear hacia atrás y me di cuenta que había sido mi maestro Oswaldo, y no me di cuenta en qué momento había entrado por lo que estábamos los dos, esto fue en la tarde en uno de los recesos pues por lo regular cuando yo jugaba era en el de las 5:20 a 5:50 pm (17:20 hora a 17:50) *vóley ball*, y él también jugaba, lo que hacía durante el juego era replegarse mucho a mi cuerpo, pero sin tocarme directamente nada con sus manos, sólo acercaba mucho su cuerpo al mío, y esto no me gustó que hiciera el maestro conmigo por último quiero decir que la última vez que estuve chateando el maestro Oswaldo conmigo fue el viernes 24 de noviembre de este año (2017), esto fue por la tarde no recuerdo la hora y en los mensajes le estaba platicando que en mis resultados de sangre había mejorado y que había aumentado de peso, y él contestó “ese culito si le doy” algo así puso en su mensaje, pero ya no le contesté y el domingo 26 de noviembre del 2017 eran como las 2:00 o 3:00 de la tarde (14:00 horas o 15:00 horas) y salí de mi casa para ir de visita con mis abuelos, por lo que dejé mi teléfono celular conectado en mi cuarto para que se cargara la batería, y cuando regresé a mi casa de con mis abuelitos eran como las 3:30 (15:30 horas) y fue cuando mi mamá me preguntó que qué estaba pasando que porque esos mensajes del maestro Oswaldo hacia mí que ya los había leído todos y visto todas las fotos que yo le había mandado, y como mi mamá se enojó mucho me estuvo preguntando qué era lo que pasaba con el maestro, fue entonces que le conté lo que ya le platicué a usted, y quiero que se le castigue porque les puede hacer lo mismo a más alumnas de la escuela o de las escuelas donde sea maestro...

c) Acuerdo de registro de medidas de protección y auxilio a víctimas elaborado a las 18:20 horas del 28 de noviembre de 2017 por la agente del Ministerio Público, y por el cual decretó a favor de la menor de edad (V) las medidas de protección

establecidas en el artículo 137, fracciones VI, VII y VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales por 60 días (hojas de la 21 a la 26).

d) Oficio D-I/123468/2017/IJCF/003648/2017/PS/01, suscrito el 29 de noviembre de 2017 por Liliana Briseño Pelayo, perita médica oficial de la Dirección de Dictaminación Pericial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) (hojas 75 a la 81), relativo al dictamen psicológico practicado a la adolescente (V) y en el cual se concluyó:

... se procedió a efectuar una evaluación psicológica sobre una menor de edad quien dijo llamarse (V), de [...] años de edad, utilizando los métodos y técnicas propias de la psicología en el modelo no experimental, transversal, exploratorio- descriptivo- correlativo- causal; los cuales a continuación se describen:

Resultados de las pruebas aplicadas.

De las pruebas aplicadas se desprenden los siguientes resultados:

Datos de apreciación de rasgos de personalidad: evasiva, introvertida, insegura. Nivel de inteligencia igual al término medio.

Test del dibujo de la figura humana de k. Machover: Inseguridad, baja autoestima, sensación de debilidad, rigidez, actividad fantasiosa como fuente de satisfacción, demanda de atención y aprobación, deseos de cerrarse al mundo, búsqueda de afecto e interacción social, necesidad de apoyo emocional especialmente durante situaciones de tensión, emotividad infantil, rigidez, rechazo de la sexualidad o de acercamiento sexual, control rígido de la sexualidad, posible dependencia en otros, sentimiento de inferioridad, énfasis en el pasado, tendencia a la impulsividad, centrada en sí misma, impulsos hostiles, tensión, hostilidad.

Test del dibujo proyectivo HTP (casa-árbol-persona) de J.N. Buck: Aislamiento, regresión, culpa, inadecuación, grandiosidad, introversión, rigidez, tensión, introversión, fantasía como mecanismo de defensa, aislamiento, dependencia.

Test gestáltico visomotor de Bender de L. Bender: Actitudes evasivas, temor en las relaciones interpersonales, negación de la agresividad, demasiado sensible, buena o estable adaptación al ambiente, hostilidad e impulsividad, probables altibajos en el carácter, inestabilidad de la conducta, dependencia frente a la autoridad, especialmente ante la figura materna, percepción de una figura materna agresiva, regresión. No existe sospecha de alguna lesión orgánica o daño orgánico.

Frases incompletas de Sacks (FIS) infantil: Apego a la familia en especial a la madre por quien se observa admiración, actitud evasiva, aspiraciones profesionales, conflicto con la figura paterna, poca motivación en general.

CONCLUSIONES

Sobre la base de lo anterior y desde el punto de vista psicológico se concluye que, al momento de la evaluación, (V):

No presenta daño psicológico como consecuencia de los hechos que se denuncian, por lo que se concluye que no reúne características de víctima de delito. Se desconocen las secuelas que pueda presentar a corto, mediano y largo plazo...

e) Declaración de una persona compareciente, recabada a las 11:00 horas del 11 de febrero de 2018, por la agente del Ministerio Público, a cargo de (T2) (hoja 363), en donde refirió:

... Me encuentro en esta oficina del Ministerio Público a manifestar que llevo conociendo a la señora (Q) desde hace aproximadamente 2 años y conozco como (Q), a mí me la presentó un amigo que tenemos en común en un evento que hubo en (M), desde entonces seguimos con la amistad, y también desde ese tiempo comencé a tratar a su hija (V) esto porque yo soy presidenta de colonos de la colonia en donde vivimos, y estoy aquí porque (Q) me pidió que acudiera a esta agencia del Ministerio Público a declarar como testigo, ya que yo pude ver las conversaciones que tuvo su hija (V) con su maestro de matemáticas que se llama Oswaldo, pero no me sé el apellido, yo me di cuenta ya que a finales de noviembre del 2017, no me acuerdo del día, yo estaba en mi negocio de artesanías que se ubica en [...], y era a medio día, no me acuerdo de la hora exacta, cuando llegó la señora (Q) con su hija (V) a mi negocio, vi que la niña estaba abrumada, así como asustada y preocupada, me llamó la atención ya que (V) no es así, entonces la señora (Q) me dijo que tenía un problema delicado y que si podía confiar en mí, entonces yo le dije que se sentara y que me platicara qué era lo que había pasado, la señora (Q) y (V) se sentaron en unas sillas que tengo en mi negocio, en ese momento entró una señorita de aproximadamente [...] años y se sentó cerca de la señora (Q), y dijo la señora (Q) que ella era su cuñada, entonces, me dijo la señora (Q) que el teléfono de su hija (V) tenía unas conversaciones que su hija tenía con un maestro, entonces me mostró el celular, era un celular que recuerdo color blanco, sé que era el de (V) porque en una ocasión yo se lo había visto a ella, entonces tomé el teléfono celular y vi que era una conversación, creo que era de *Facebook* porque hasta arriba tenía el nombre de la persona con la que hablaba “Oswaldo” y fue entonces que comencé a leer las conversaciones, y alcancé a ver que esta persona con la que hablaba [...] le escribía cosas)como “que le gustaban sus pechos” “que ese culito le gustaba, que estaba violable”, también llegué a ver una foto de (V) mostrando solo sus pechos desnudos, pero sé que era (V) porque en las conversaciones ella le decía que le iba a mandar una foto, eso fue

lo que más me llamó la atención porque estaba impresionada porque esas conversaciones no eran normales, también alcancé a ver que “Oswaldo” le decía que borrara las conversaciones que porque si las veía su mamá lo podían meter a la cárcel, fue entonces que ya no quise leer nada porque me dio asco lo que estaba leyendo, ya que (V) es una niña, y con quien platicaba era un adulto, además que sabía que era penoso para ella el saber que alguien más se enteraba, entonces yo me acerqué a (V) y le dije que tenía que tener valor para denunciar, porque eso no estaba bien, pero yo veía que (V) estaba muy callada y preocupada, pero como lo repito (V) no es así ya que ella es una niña muy alegre, comencé a hablar con ella sobre que tenía que decir las cosas por ella, que no tenía por qué estar pasando eso, más que nada para darle ánimos a la niña, le pregunté si había pasado algo más con el maestro, si la había tocado o le había hecho algo, entonces (V) volteó conmigo y solamente se quedó callada, entonces yo ya no le quise preguntar nada más para no hacerla sentir más incómoda, después la señora (Q) me dijo que se tenía que retirar, y se salieron del lugar, pero antes de que salieran yo le hablé nuevamente a (V) y le dije que había que denunciar todo esto, porque no sabemos con cuántos niños más les podía pasar todo esto...

f) Declaración de una persona compareciente, recabada a las 16:00 horas del 11 de febrero de 2018, por la agente del Ministerio Público, a cargo de (T3) (hoja 366), en donde refirió:

... Me encuentro en esta oficina porque mi cuñada (Q), me dijo que necesitaba dos testigos que supieran de cómo habían estado las cosas entre mi sobrina (V) y el maestro Oswaldo Barbosa Ochoa, y como yo había venido con mi cuñada a levantar la denuncia, y porque leí las conversaciones que tuvo mi sobrina con el maestro, por eso vine, quiero decir que en el mes de noviembre del 2017 sin recordar la fecha exacta, pero recuerdo que era domingo por que el lunes venimos a levantar la denuncia y ese día domingo mi cuñada (Q) me habló por teléfono y me dijo que se había encontrado unas conversaciones de mi sobrina (V) con su maestro de nombre Oswaldo, y que él se llamaba en Messenger Oz Barbosa, por lo que una vez que me platicó mi cuñada me dijo que iba a venir a levantar la denuncia, yo le dije que la iba a acompañar, y ese mismo día mi cuñada (Q) me mando el correo y la contraseña de mi sobrina (V) para que yo viera las conversaciones, y puede ver que mi sobrina (V) había mandado fotos al contacto Oz Barboza, la primera fue una *selfie* donde ella salía con ropa, pero después el mismo contacto le pedía fotos de su pack desconociendo que era esto, pero el contacto de Oz Barboza le insistía que le mandara ese pack por lo que mi sobrina le mandó aproximadamente 3 tres fotografías una de cuerpo completo sin ropa, una de sus pechos completos sin ropa, y un de un solo pecho sin ropa, todas eran diferentes fechas, y con esto pude saber que entonces a eso se refería con el pack, también vi que había muchas conversaciones y que todo empezó por un trabajo de la escuela, posteriormente observé unas conversaciones como de amigos como: hola que hace, y se platicaban lo que hacían ya como que con más confianza, y por eso se levantó la denuncia por tal motivo me dijo que ocupan los testigos, después de que se dieran esas conversaciones que mi sobrina

mando las fotos sin ropa, y que le pedía que borrara todas las conversaciones, además de que hacía comentarios de las fotos que (V) le enviaba como ese culito si le doy, o de los pechos le decía que estaban para chuparlos, en una fotografía en donde (V) sale con ropa le dijo que estaba violable, una vez que vi las conversaciones al día siguiente platiqué con mi sobrina (V) al respecto de los mensajes y las fotografías y me comentó al principio quería platicar ya que le daba vergüenza y yo empecé a platicar con ella le dije que me platicara ya que le dije que ella no tenía la culpa ya que el maestro es una persona adulta, y que además había abusado de su autoridad ya que él era un maestro, y fue como mi sobrina me empezó a decir que aparte de las conversaciones el maestro le había dado un beso de piquito y solo estaba ella y el maestro en esa bodega y que el maestro Oswaldo le había tocado su pompi y que como se la había pellizcado, que cuando solía jugar en el horario de receso jugaban *vóley ball* el maestro se repegaba mucho su cuerpo en el cuerpo de mi sobrina de esto también se enteró la amiga de mi cuñada (T2), ya que cuando estábamos platicando de esto ella estábamos en el negocio de su amiga. También quiero decir que el teléfono en donde vi las conversaciones, es el teléfono de mi sobrina (V), ya que ella tenía con este teléfono aproximadamente 3 tres años con el teléfono, y es un teléfono de color blanco, pero no recuerdo la marca ni modelo, siendo todo lo que tengo que manifestar, firmo la presente previa lectura que se le dio a la misma...

2. Copia certificada de las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa 2/2018-Biss, que fueron allegadas a la queja el 12 de abril de 2019 por Israel Landázuri Amores, titular del área de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la SEJ (antecedentes y hechos 32), cuyas constancias y respecto a los hechos que aquí se investigan destacan las siguientes:

a) Oficio D.G.C./0533/2018, firmado por el maestro Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, entonces encargado de la Dirección General de la Contraloría de la SEJ, que dirigió al licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, exdirector general de Asuntos Jurídicos, para remitirle el expediente de investigación administrativa 048/DCS/2018 con la finalidad de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente en contra de Oswaldo Barbosa Ochoa (hoja 1).

b) Tres oficios sin número y tarjeta informativa, suscritos por Noé Figueroa González, director de la escuela (CE), turno vespertino, que dirigió al entonces secretario de Educación Jalisco, al director general de la Contraloría Interna, al director general jurídico y a la maestra Cristina Pérez Sandoval, inspectora de zona escolar 10, todos de la SEJ, con la finalidad de hacer de su conocimiento los hechos reclamados por la (Q), en agravio de su hija (V) y en contra de Oswaldo Barbosa Ochoa (hojas 15 a la 22).

c) Trescientas cincuenta y nueve impresiones relativas a la conversación que por *Facebook* al parecer sostuvo el profesor Oswaldo Barbosa Ochoa con la alumna (V) (hojas de la 60 a la 419), de las cuales se describirán a continuación sólo las que se estiman útiles y pertinentes para la presente resolución:

... (Hoja 60)

8 de diciembre de 2016 0:16

(V): Profe buenas noches disculpe que lo moleste pero tengo una duda sobre el proyecto. Tenemos que hacer el examen ya corregido o tenemos que hacerlo como lo hicimos (sin corregir) y hacer otro examen ya corregido.

8 de diciembre de 2016 7:28

Oz Barbosa aceptó tú solicitud

No sólo corregido

[...]

(Hojas 63, 64, 65 y 66)

10 de enero de 2017 21:39

(V): Profe!

Es algo así? (imagen de un cuadro de fracciones y similares)

Oz Barbosa: Más como el segundo.

(V): A ok, gracias, oiga maestro cómo me fue en el examen?

Oz Barbosa: No sé

[...]

(Hoja 87)

17 de marzo de 2017 22:51

(V): Profeeee

Oz Barbosa: Mande

(V): Saque puro 10 (emojis de caritas felices)

Oz Barbosa: Felicitaciones

(Hoja 88)

15 de mayo de 2017 14:41

(V): Feliz día del maestro

Oz Barbosa: Gracias (emoji carita feliz)

(V): (emoji carita feliz)

(Hojas 88 a la 95)

30 de mayo de 2017 21:17

(V): pásame su pack: V

[...]

(V): Buenas noches profe chulo hermoso precioso, Lofiu.

Oz Barbosa: Gracias igualmente loviu

(V): Hasta mañana, que sueñe con su wera desabrida (emojis) y con (C1)

Oz Barbosa: Lol, mejor tú pack

(V): (emojis caritas riéndose), qué le mando? Si parezco tabla. No parezco...soy una tabla.

Oz Barbosa: Na, tienes lo tuyo y tus lunares (emoji con ojos de corazón)

(V): Le gustan?

Oz Barbosa: Sí, más el de tú boca jaja. Se te ve chido sexy.

(V): Jaja, gracias. A mí antes no me gustaban. Pero me empiezan a gustar 7u7

[...]

Oz Barbosa: Pues a mí sí me gustan

(V): Eso me alegra

[...]

(V): Mi profe favorito forever.

Oz Barbosa: Mi alumna sexy lunar

(V): Wuu Ya quiero verlo!!! Para que me haga reír con su 63.

Oz Barbosa: Soy tú bufón

(V): Nonono, es que me bullea bien shido (emojis)

Oz Barbosa: Con amor por favor

(V): Sisisi con amor. Sueñe con mis lunares. (foto de una boca con lunar)

Oz Barbosa: A su pota. Me enamoré

(V): (emojis) Lofiu

(Hoja 95 a la 101)

31 de mayo de 2017 20:58

(V): Gracias por hacerme reír y aguantarme. Gracias mailob

Oz Barbosa: No hay de qué. Aunque no me pelas

(V): Porqué lo dice?

(Configuración del apodo Oz Barbosa como Profe. Fav.)

Oz Barbosa: Porque te digo lo contrario y no me pelas

(V): (emojis) Es que me sentía muy sad, muy. (foto) Estoy bien plana (emojis)

Oz Barbosa: Na. No mandas el pack.

(V): Seh (emoji) Anumah (emoji) Después te lo mando mailob (emoji)

(emoji carita feliz) Y verás que no estás plana (emoji con ojos de corazón)

(V): Sí lo estoy (emoji triste) Pero así me quieres, toda planita (emojis tristes)

Oz Barbosa: Te lo fui

(V): Lofiu mailob. Aunque me despeines y me desabroches el bra (emojis)

Oz Barbosa: Jaja para que veas que no estás plana

(V): (emojis) Fue un pedo para abrochármelo (emojis) me duele la pierna bien feo

(emojis) mañana me va a sobar usted hee (emojis) aveda (emojis)

Oz Barbosa: No luego se me antojarán más cosas (emoji)

(V): Azopotamadre (emojis) Gracias por dejarme acostarme en usted (emoji)

Oz Barbosa: No hay de qué. Sólo te pediré un favor

(V): Sip

Oz Barbosa: Siempre cuando termines de hablar conmigo borra las conversaciones para evitar problemas si alguien por alguna razón las leyera.

(V): Es lo que hago (emojis) No te preocupes (emojis)

Oz Barbosa: Por eso me encantas

(V): Wuu (emojis) Menkorazonas miilob (emojis)
(V): Bye, me bañaré
Oz Barbosa: Foto, Pack
(V): Nononono
(emoji triste)
(V): (emoji carita tapándose los ojos y una caja con leyenda Mi pack)
Oz Barbosa: (emoji enojado)
(V): Sabes que te amooooooooo (emojis)
(V): Ups mentira, si ves esto, te amo alv
Oz Barbosa: Ya vi (emoji)
(V): Enojón (emojis) Hasta enojado te ves bien chulo (emojis)
(emoji enojado) Mmm
(V): (emoji carita triste y corazón roto) imagen tipo meme con leyenda: ponme un apodo, sólo tú podrás decir así (emojis) cuál sería?
Oz Barbosa: Lunarcita
(V): Sisisisi (emiji corazón)
Oz Barbosa: Tus labios también están bonitos sabes?
(V): Gracias (emojis de corazón)
(Hoja 103 a la 107)
1° de junio de 2017 15:02
(V): Ya lo quiero ver mailob
Oz Barbosa: Ya estoy aquí, pero estás en clase
(V): Lo sé. En qué salón estás?
Oz Barbosa: Iré al e
(V): Estás en prefectura mailob
Oz Barbosa: Sí pero está manzano y todos comiendo
(V): Ash (emoji triste). Mi cora (emoji corazón roto). Visto, ya me voy, lo dejo dar clase Lofiu.
Oz Barbosa: Jajajaja Tú y yo visto jajajaj
(V): Déjeme
Oz Barbosa: Voladas
(V): Yo no. Barbosa!!!! Ayudaaaaaaa. Necesito que me ayude (emojis)
Oz Barbosa: No quieres dejarte ayudar
(V): Claro que sí
Oz Barbosa: Na
(V): Seh (emoji llorando y corazón triste)
Oz Barbosa: Na No cambias
(V): Qué tengo que cambiar?
Oz Barbosa: Dejar de hacer drama por algo pequeño y poner más atención a cosas importantes y grandes.
(V): Ya cambiaré
Oz Barbosa: Eso dices
(V): Sí cambiaré por ti sí mailob
Oz Barbosa: Eso dices pero debes hacerlo por ti no por nadie

(V): (emojis carita triste y corazón roto) sí cambiaré lo juro, sí me ayudará?
Oz Barbosa: Ya te dije
(V): Sí cambio me ayudará? (impresión de meme con la leyenda Me ves muy tranquilo y todo, pero en mi mente ya te hice el amor 3 veces, ups) Aveda (emojis)
Oz Barbosa: Ájala y no recuerdo el pack
(V): (emojis carita de risa) el pack??
Oz Barbosa: Pues sí
(V): Azopotamadre (emojis)
Oz Barbosa: Pues ya estuvimos juntos en tú mente y no recuerdo tú pack jajaja
(V): Mi pack no hay no existe.
[...]
(Hoja 122 a la 124)
(V): Lo voy a secuestrar
Oz Barbosa: Jajaja no es ser fácil simplemente confían en mí porque yo sería incapaz de pasarlo a alguien.
(V): Yo le eh dicho mil veces que confío en usted. Hay cosas que ni mi prima a la que le cuento todo sabe. Porque sé que si nos enojamos sacará todo (foto de una imagen de cuerpo completo en ropa interior)
Oz Barbosa: Ájala my love (emojis de diablito)
(V): (emojis de carita con ojos tapados y corazón) mis lonjas. Visto, ya me voy mailob. Lo veo al rato.
Oz Barbosa: Andaba manejando pero muy guapa. Estas violable
(V): Azopotamadre. Bye al rato te veo mailob.
(Hoja 125 a la 127)
2 de junio de 2017 14:17 horas
(V): Ya llegué mailob
Oz Barbosa: A dónde
(V): A la escuela, sí vendra?
Oz Barbosa: Sí obvio
(V): Lofiu. Perra mamada? Yo?
Oz Barbosa: Jajajaja. Sí. Porque estás para mmarte toda. Jajaja. Que puerco.
(V): Azopotamadre. A poco sí? Ya lo ví con la wera (emojis)
Oz Barbosa: Jajaja la saludé.
(V): Sí, si vi. Yo le dije por mensaje y le repetí en persona que usted no necesita permiso (emoji de corazón)
Oz Barbosa: Ya veré si algún día me animo dependiendo cómo nos llevemos
(V): Cómo que “cómo nos llevemos” (emojis)
Oz Barbosa: Sí
(V): Y cómo nos tenemos que llevar para eso?
Jajajaj pues ya tú dirás que tanto aguantas culo
(V): Yo sí aguanto (emoji)
Oz Barbosa: Si no te animas con fotos, menos otra cosa en persona.
(V): Pues es que en fotos es raro. Usted me avisa cuando se anime (emoji)
Cuando se pueda más bien.

(V): Sí
Oz Barbosa: Pues eso es lo difícil en la escuela
(V): El martes nos toca a la última
Oz Barbosa: Y qué igualmente hay gente a todas horas
(V): Raioz. Pues ya, cuando se pueda y se anime (emojis) Jajaja visto (emojis)
[...]
(Hoja 138 y 139)
3 de junio de 2017 21:59
(V): Barbosa!!!! Me dejó en visto (emojis). Ya tengo mi pack (emojis)
Oz Barbosa: No. No dejé en visto. Cálmate. Y pasa el pack.
(V): Espéreme a llegar a mi casa (emojis) espéreme a llegar a mí casa. Se mandó doble.
Oz Barbosa: Jajajaja
(V): Estoy solita en el parque de la esquina de mi casa (emojis)
[...]
(Hoja 158 a la 162)
5 de junio de 2017
[...]
Oz Barbosa: Labia desde ayer
(V): Que no!! Desde ayer qué?
Oz Barbosa: Pura labia
(V): No!! No hay otros, lo juro mailob
Oz Barbosa: Pero el pack pura labia
(V): Ooo raioz (emojis). Visto Shingado (emojis) ya me cree que no hay otros?
Oz Barbosa: Labia chingado
(V): Que no chingado (emojis)
Oz Barbosa: Sí puras promesas
(V): Mis promesas sí valen (emojis)
Oz Barbosa: No mentira. Sí, no son mentiras. No, cuántas veces dice algo y no cumples
(V): Es que tengo mente de ardilla y se me olvida lo que digo o hago. Qué le debo? (emojis)
Oz Barbosa: El pack. Y besos y abrazos
(V): Más abrazos? Si soy bien encimosa. El pack sí lo recuerdo. Sólo le debo eso?
Oz Barbosa: Sí
(V): Bien. El pack se lo mando a las 12:00
Oz Barbosa: Jajaja Ya no te creeré nada sino lo haces
(V): Bien. No me preocupo porque sí lo haré
(V): 12:00 (emojis de carita con ojos tapados) hasta que se conecte se lo mando
Oz Barbosa: Jajaja Pretextos
(V): Se llegó la hora
Oz Barbosa: Será?
(V): Sí. Ya me puse roja shingado
Oz Barbosa: Jajaja
(V): Que se lo que Dios quiera (emojis)
Oz Barbosa: Jajaja obviamente

(V): Imagen de una fotografía de un seno desnudo

Oz Barbosa: Ájalas sí son tuyos. Que bonitos

(V): Obvio (emojis) Me dio un paro cardiaco alv (emojis)

Oz Barbosa: Jajaja porque si las tienes lindas

(V): Nose (emojis) Tenquius, ya vio que mis promesas sí valen (emojis) ya me voy a bañars. Bye mailob.

Oz Barbosa: Bye.

[...]

(Hoja 189 y 190)

9 de junio de 2017

Oz Barbosa: Imagen de una persona sexo masculino vestido con camisa y corbata y que al parecer se encuentra en un vehículo.

(V): A la madre (emoji con ojos de corazón)

Oz Barbosa: Así iré ahorita. Pero con traje

(V): Que beio (emoji con ojos de corazón). Imagen de una persona sexo femenino (agraviada) donde se observa la boca y parte del tórax con escote.

Oz Barbosa: Que hermosa te ves y esa boca

[...]

(Hoja 206 y 207)

14 de junio de 2017 17:14

(V): Holaaaaa

Oz Barbosa: Hola

(V): Me encanta estar con usted

Oz Barbosa: Así porque?

(V): Pues no se

14 de junio de 2017 20:06

(V): Por fin se animó (emojis de carita tapándose los ojos y un corazón)

Oz Barbosa: Jajaj Eso qué

(V): Uy nada (emoji)

Mmm

(V): Qué (emoji)

Oz Barbosa: No lo vuelvo a hacer pues

(V): Yo nunca dijo que no. Yo no dije que no me gustó o sí? Dije* Recomiéndeme una película.

Oz Barbosa: Assasin Creed

(V): Si está shida? Pero ya le dije. Yo no dije que no me gustó o si?

Oz Barbosa: Pues sólo corriste

[...]

(Hoja 210)

15 de junio de 2017 10:09

(V): No pues que bien (emojis) Me duele la panza.

Oz Barbosa: Embarazo

(V): De quién?

Oz Barbosa: Mío obvio

(V): Anumah (emojis) Y cuándo me embaracé?

Oz Barbosa: No sé pero si quieres volvemos a hacerlo para recordar.

(V): Me parece bien

[...]

(Hoja 212)

(V): Hoy no me agarró nada

Oz Barbosa: No. No se podía

(V): Rayos. Mañana si se puede ¿lo hará? Tal vez hoy le presente a los 2 paraditos.

15 de junio de 2017 21:46

Oz Barbosa: Uy que rico y espero mañana sí poder

(V): Ojalá y sí. Pero yo creo que sí, hoy le mando la foto (emojis de besos con corazón, ojos con corazones, caritas con ojos tapados) Ya me creará? Que es mi crush

(Hoja 213)

Oz Barbosa: Obvio

(V): Wuu. Ya será mi crush

Oz Barbosa: Veremos

(V): Lo más seguro es que sí. Ya me voy a abañars (imagen de foto de una boca con cuello sin ropa.

(Hoja 216)

(V): Ya tengo el pack!

Oz Barbosa: Uf quiero verlo

(V): Espere (emoji) Rayos, sí salen paraditos (emojis)

Oz Barbosa: Jajaja

(V): Se lleguo la hora (emoji) Legó*

Oz Barbosa: Jajaja diario haces eso jajaja

(V): Yo? (emoji)

(Hoja 217)

(V): Imagen que muestra dos senos desnudos

Oz Barbosa: Omg que lindas y las tienes más grandes de lo que piensas

(V): Nel. Están bien peques

Oz Barbosa: No

(V): Sí pero bueno, yo ya cumplí lo que dije

Oz Barbosa: Que lindas. I love u crush.

[...]

(Hoja 240)

20 de junio de 2017

(V): Bien pues. Le diré. Que le dio otro beso a (C1)?

Oz Barbosa: Yo a ella no. ella mí sí.

(V): Bueno (emojis corazón roto y carita triste)

(Hoja 263, 264 y 265)

5 de julio de 2017 11:32

(V): Imagen de foto que muestra un cuerpo completamente desnudo. Por cierto buenos días.

Oz Barbosa: (emojis) te cumplo todas las que me pediste y te perdono, estás muy guapa, no parece con el uniforme.

(V): El uniforme hace que me vea más deforme de lo normal. ¿le gustó la foto?

Oz Barbosa: Estas muy violable. Me sorprendiste. Pensé que no eras capaz

(V): Anumah (emoji) Pues ya ve que sí

Oz Barbosa: Muy guapa, muy hermosa

[...]

(Hoja 270)

(V): Nadie más me los puede tocar

Oz Barbosa: Quiero verlos en este momento (emojis)

(V): Anumah (emoji)

Oz Barbosa: Me cumples ese deseo ahí en tú cama

(V): Si consigo un celular sí. No conseguí

Oz Barbosa: (emoji triste) Yo quería verte

(V): Sí conseguí

Oz Barbosa: Omg Ya me exité

(V): Jajaja quéé? enserio?

(Hoja 271 y 272)

Oz Barbosa: Sí me encantas

(V): Usted a mí. Imagen de dos senos completamente desnudos.

Oz Barbosa: Que parados

(V): Listo

Oz Barbosa: Que lindos, con ganas de chupártelos

(V): Pues tengo frío. Pues tengo frío.

Oz Barbosa: Que lindos

(V): Se mandó doble

Oz Barbosa: Ojalá se mandaran triples pero tus fotos

(V): Ájalas

[...]

(Hoja 293)

10 de julio de 2017 22:51

(V): Visto pues (emoji)

Oz Barbosa: Pues no te creo. Hasta me dijiste que te daba miedo estar conmigo a la salida porque te violaba.

(V): Lo decía de broma (emojis) Que falta de confianza (emoji)

Oz Barbosa: Pues tú. No confiaste tú en mí

(V): Era Broma! ¿Yo porque´?

Oz Barbosa: Pues dijiste que no irías conmigo porque te violaba

(V): Que era broma mi amors!! Mi amors ¿Mañana a qué hora y dónde te toca?

Oz Barbosa: Todos los grupos

(V): Las 4 primeras horas ¿dónde?

(Hoja 294 y 295)

11 de julio de 2017 7:30

Oz Barbosa: Las dos primeras no tengo, y las dos antes del receso en el e y d

[...]

(V): Su nalgada y su beso (emojis)

Oz Barbosa: Tus labios y nalgas

[...]

(Hoja 298)

(V): Maestro, el viernes irá mi mamá para darle la gelatina, dice mi mamá que no se ofenda, que es un detalle de agradecimiento por todo lo que me apoyó en la escuela (emojis)

[...]

(Hoja 357)

(V): Shiiiiii

Oz Barbosa: Ño

(V): Shi y punto

Oz Barbosa: Ño y soy la autoridad

(V): Rayos (emojis)

[...]

(Hoja 416 y 417)

Oz Barbosa: Si te crecieron y se ven como para mí

(V): Me veo igual de plana alch

Oz Barbosa: Na Mándame esa misma foto pero sin ropa y veremos (emoji)

(V): Yo no hago eso (emoji)

Oz Barbosa: Entonces ya no eres mi (V)

(V): Tú me cambiaste por (C2)

Oz Barbosa: (C2)? La del b? No manches, te pasaste ahora sí

(V): A mí todo me dicen los de la tarde

Oz Barbosa: Pues no creí *creo. Te dijeron mal porque para empezar faltó todo el primer bimestre y cuando regresó en el segundo se hizo un novio y casi no la veo en la secundaria. Así que andas muy perdida en tus chismes. Pero ok. Ya no te molesto si así piensas. Cuídate y que sigas mejor.

(V): Saliste más sentido que yo

Oz Barbosa: Porque me molesta cuando crees cosas que ni al caso. Hablo más con otras personas que van a jugar voly en los recesos que con ella.

(V): Yaaaaa

Oz Barbosa: Pero bueno igual gracias por la otra foto (emoji) Te dejo. Apenas hablábamos más y sales con (C2).

(V): Ayyyyy. De nada

Oz Barbosa: (emojis corazones rotos) Me estaba gustando estar así contigo de nuevo pero ya que.

(V): Chales

Oz Barbosa: No quiero ver tú transmisión porque ya ni te interesa y dices chismes inventados para alejarte de mí

(V): Ayyyyy. Sentidooooo

(V): Oye wapo

Oz Barbosa: Mande

(V): Olvídalo

Oz Barbosa: (emoji carita triste)

(V): ¿?

Oz Barbosa: Pues me mandaste al chile

(V): Tú a mí.

0:34

Lo extraño, mándeme fotos ahora usted de su parte masculina para poder dormir porfa porfa wapo.

Oz Barbosa: Jaja y eso porq o cómo para qué y no pareces tú.

Oz Barbosa:¿?

(Hoja 419)

Oz Barbosa: Te volviste loca andas drogada o qué

Imagen de una pantalla de *Facebook* al parecer del perfil de Oz Barbosa.

d) Auto dictado el 15 de marzo de 2018 por el entonces director general de Control y Seguimiento de la SEJ, a través del cual recibió el oficio sin número suscrito por Noé Figueroa González, director de la escuela (CE), turno vespertino, y por el cual notificó al profesor Oswaldo Barbosa Ochoa su separación de todo trato con el alumnado, asumiendo una función administrativa (hoja 446).

e) Declaración ministerial recabada a las 17:20 horas del 28 de noviembre de 2018 a la menor de edad (V), cuyo contenido fue descrito en el punto 1, inciso b de evidencias (hoja 477 a la 480).

f) Oficio D-I/123468/2017/IJCF/003648/2017/PS/01 suscrito el 29 de noviembre de 2017 por Liliana Briseño Pelayo, perita médica oficial de la Dirección de Dictaminación Pericial del IJCF (hojas 539 a la 545), relativo al dictamen psicológico practicado a la adolescente (V), cuyo contenido fue descrito en el punto 1, inciso d, de evidencias.

g) Oficio 1821/2017, suscrito el 28 de noviembre de 2017 por el licenciado José Ismael Montañez Rosales, adscrito a la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía Central del Estado, que dirigió al coordinador de la Unidad de la Policía Cibernética del Estado de Jalisco para solicitar la extracción de información contenida en el teléfono celular marca Samsung, modelo SM-G318ML, número (IMEI);, consistente en fotografías, conversaciones y demás información con el usuario de *Facebook* (Oz Barbosa) así como la ubicación desde donde se conectaba dicho usuario (hoja 549).

h) Informe forense del análisis del dispositivo de comunicación móvil Samsung al perfil (DE), donde se localizó una conversación en la aplicación de *Facebook* con dicho perfil, cuya descripción se realiza de la hoja 551 a la 692.

i) Declaración de (T3), recabada a las 16:00 horas del 11 de febrero de 2018 por la agente del Ministerio Público Griselda Calzada Sánchez (hojas 721 y 711), de cuyo contenido se advierte:

... Me encuentro en esta oficina porque mi cuñada (Q), me dijo que necesitaba dos testigos que supieran de cómo había estado las cosas entre mi sobrina (V) y el maestro Oswaldo Barbosa Ochoa, y como yo había venido con mi cuñada a levantar la denuncia, y porque leí las conversaciones que tuvo mi sobrina con el maestro, por eso vine, quiero decir que en el mes de noviembre del 2017 sin recordar la fecha exacta, pero recuerdo que era domingo porque el lunes venimos a levantar la denuncia y ese día domingo mi cuñada (Q) me habló por teléfono y me dijo que le había encontrado unas conversaciones de mi sobrina (V) con sus maestro de nombre Oswaldo, y que él se llamaba en el Messenger Oz Barbosa, por lo que una vez que me platico mi cuñada me dijo que iba a venir a levantar la denuncia, yo le dije que la iba a acompañar, y ese mismo día mi cuñada (Q) me mando el correo y la contraseña de mi sobrina (V) para que yo viera las conversaciones, y puede ver que mi sobrina (V) había mandado fotos al contacto de Oz Barbosa, las primeras fue unas *selfies* donde ella salía con ropa, pero después el mismo contacto le pedía fotos de su pack desconociendo que era esto, pero el contacto de Oz Barbosa le insistía que mandara ese pack por lo que mi sobrina le mando aproximadamente 3 tres fotografías una de cuerpo completo sin ropa, una de sus pechos completos sin ropa, y una de un solo pecho sin ropa, todas eran en diferentes fechas, y con esto pude saber que entonces a eso se refería con el pack también vi que había muchas conversaciones y que todo empezó por un trabajo de la escuela, posteriormente observe unas conversaciones como de amigos como: hola que hace, y se platicaban lo que hacían, ya que como que con más confianza, y por eso se levantó la denuncia por tal motivo me dijo que ocupan los testigos, después de que se dieran esas conversaciones que mi sobrina mando las fotos sin ropa, y que le pedía que borrara todas las conversaciones, además de que hacia comentarios de las fotos que (V) que le enviaba como ese culito si le doy, o de los pechos le decía que estaba para chuparlos, en una fotografía en conversaciones al día siguiente platique con mi sobrina (V) al respecto de los mensajes y las fotografías y me comento al principio quería platicar ya que le daba vergüenza, y yo empecé a platicar con ella le dije que me platicara ya que le dije que ella no tenía la culpa, ya que el maestro es una persona adulta, y que además había abusado de su autoridad ya que él era un maestro, y fue como mi sobrina me empezó a decir que aparte de las conversaciones el maestro le había dado un beso de piquito y que otro día diferente en la bodega de balones, cuando ella estaba sacando un balón que solo estaba ella y el maestro en esa bodega de balones y que el maestro le había tocado su pompi y

que como se la había pellizcado que cuando solía jugar en el horario de receso jugaban volibol el maestro se repegaba mucho su cuerpo en el cuerpo de mi sobrina de esto también se enteró la amiga de mi cuñada (T2), ya que cuando estábamos platicando de esto ella estábamos en el negocio de su amiga. También quiero decir que el teléfono en donde vi las conversaciones, es el teléfono de mi sobrina (V), ya que ella tenía con este teléfono aproximadamente 3 años con el ese teléfono, y es un teléfono de color blanco, pero no recuerdo la marca ni el modelo. Siendo todo lo que tengo que manifestar, firmo la presente previa lectura que se le dio a la misma...

j) Oficio D.P./1904/17-18, suscrito el 24 de abril de 2018 por la maestra María del Consuelo Segovia Reynoso, entonces directora de Psicopedagogía de la SEJ, a través del cual emitió el resultado de la valoración psicológica que se realizó a la menor de edad (V) (hoja 751), de cuyo contenido se advierte:

... Resultados:

A partir de la entrevista y la psicometría aplicada, la evaluación da como resultado alteraciones psico-afectivas, tales como dificultad en la expresión emocional (aplanamiento), baja tolerancia a la frustración, síntomas psicósomáticos, entre otros. La capacidad cognitiva de [...] se encuentra dentro de la norma esperada para su edad, así como su madurez emocional. Se concluye que la alumna presenta un posible trastorno de estrés post traumático, al cual se asocian síntomas inquietud generalizada, ansiedad entre otros, lo que al parecer están directamente relacionados con las situaciones de atentados contra el pudor que vivió la niña en los meses anteriores; por lo anterior, se realizó la canalización a un centro especializado en el tema que aqueja, para atención psicológica prolongada con el objetivo de resignificar la información psicosexual, así como atender las necesidades emocionales de (V) y su familia...

k) Resolución emitida el 14 de mayo de 2018 por el maestro Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, entonces encargado de la Dirección General de la Contraloría de la SEJ, en funciones de autoridad investigadora, mediante la cual resolvió (hojas 754 a la 780):

... se arriba a la conclusión basada en los elementos de prueba aquí reseñados y obtenidos en la indagatoria, que existen elementos jurídicos suficientes para presumir la existencia de la responsabilidad administrativa en contra del servidor público imputado, por lo que es de resolverse:

Primero. Ha sido procedente la denuncia en contra del Servidor Público Oswaldo Barbosa Ochoa, en su calidad de maestro de matemáticas de la escuela Secundaria (CE), con clave de centro (CCE), en su omisión al no cumplir con su máxima diligencia referente al desempeño de sus funciones debiéndose haber apegado a los señalado por la

normatividad aplicable cumpliendo estrictamente lo establecido en las políticas, lineamientos, leyes, y demás normativas vigentes.

Segundo. En virtud de lo resuelto en el punto que precede y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 102 fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se ordena dar vista con la totalidad de las actuaciones que integran la presente indagatoria al Titular de la Secretaría de Educación Jalisco, [...], para que en uso de sus atribuciones inicie el correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público señalado en el presente informe de presunta responsabilidad administrativa de conformidad con los numerales 100 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tercero. Como consecuencia de lo resuelto en punto que antecede remítase el total del expediente en el que se actúa, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta (SEJ), como autoridad substanciadora...

3. Copia certificada de los avances registrados en la carpeta de investigación NUC-D-I/123468/2017, que remitió el 22 abril de 2019 la abogada Cynthia Bracamontes Rosales, agente del Ministerio Público encargada de la agencia 1 de Litigación de la Unidad de Investigación contra Delitos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Fiscalía del Estado (antecedentes y hechos 33) de cuyas constancias y en lo que aquí respecta se advierten:

a) Transcripción de los puntos resolutivos de la orden de aprehensión solicitada en audiencia privada el 5 de julio de 2018 en contra de Oswaldo Barbosa Ochoa por la probable comisión de los hechos que la ley señala como delitos de prostitución infantil, previstos en el artículo 142G, del Código Penal para el Estado de Jalisco; hostigamiento sexual, previsto en el artículo 176 Bis, de la Ley Sustantiva Aplicable a la Materia en cita, y de Abuso Sexual Infantil Agravado, previsto en el artículo 142L, fracción I, en términos del artículo 142N, fracción V, del Código Penal para el Estado de Jalisco, perpetrado en agravio de la víctima menor de edad (V), respecto de los hechos denunciados por su progenitora (Q) (hoja 197) y en la cual se señala: "... Se decreta orden de aprehensión en contra de Oswaldo Barbosa Ochoa ...".

b) Oficio INDEM/TPMMDS/Agencia Litigación1/298/2018, suscrito el 8 de agosto de 2018 por la agente del Ministerio Público adscrita al área de Litigación 1, de la Dirección de la Unidad de Investigación Contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales, que dirigió al abogado Horacio

Vega Pámanes, juez de Control en turno del Primer Distrito Judicial con sede en (M), Jalisco, para solicitar que se fije fecha para la celebración de la audiencia inicial de formulación de imputación en cumplimiento de orden de aprehensión, en virtud de contar con datos de prueba suficientes dentro de la carpeta de investigación 123468/2017 e iniciar el proceso penal contra el imputado (hoja 212).

c) Oficio INDEM/TPMMDS/ Litigación AG.1/391/2018, suscrito el 9 de agosto de 2018 por la agente del Ministerio Público de la agencia “1” de Litigación, que dirigió a la Dirección de Mandamientos Judiciales de la Fiscalía Central del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el cual remite copia de los registros realizados por el cumplimiento del mandamiento judicial de orden de aprehensión emitido el 5 de julio de 2018, por el juez quinto control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sistema Penal Acusatorio Adversarial del Primer Distrito en el Estado, en contra de Oswaldo Barbosa Ochoa, el cual se cumplimentó el 8 de agosto de 2018 por personal de la Policía de Investigación adscrito a la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco (hoja 218).

4. Acta circunstanciada suscrita a las 12:50 horas del 24 de mayo de 2019 por personal de esta Comisión, con motivo de la entrevista que se sostuvo con Oswaldo Barbosa Ochoa en el interior del Reclusorio Preventivo del Estado (antecedentes y hechos 34), de cuyo contenido se advierte que además de notificarle la apertura del periodo probatorio señaló: “... en cuanto a la impresión de una imagen fotográfica que se le muestra en estos momentos y se le pregunta si reconoce a la persona que se muestra, Oswaldo Barbosa Ochoa dice que es él y sí se reconoce...”.

5. Original y copia del Resumen clínico y del Expediente clínico 12-07-62 a nombre de (V), respectivamente, que remitió a este organismo el 27 de mayo de 2019 el doctor J. Jesús Terrones, director del Caisame estancia breve (antecedentes y hechos 35), cuyo contenido se describe a continuación:

a) Resumen clínico:

... Periodo de atención psiquiátrica y/o psicológica:

Menor quien inicia atención en esta unidad el 2 de mayo de 2018. Su última evaluación se realizó en el área de Psiquiatría Infantil el 15 de octubre de 2018.

Padecimiento Actual:

La menor inicia atención a iniciativa materna por presentar síntomas afectivos de llanto, aislamiento, ansiedad y disminución en su rendimiento escolar asociados con conflictos con situación académicas. Se explicó ante la valoración médica que se llevaba un proceso por denuncia de abuso sexual declarado por la menor y en forma paralela se comentó que llevaba atención psicológica en SYDISAS.

Durante las evaluaciones psiquiátricas iniciales su sintomatología se observó tendiente a la mejoría y se aplazó el uso de psicofármacos, se ofreció en cambio atención psicoeducativa pero no se presentaron los padres a recibirla.

En su última consulta en octubre se solicitó continuar con sus citas de control médico pero no se renovaron tales citas. No ha vuelto a presentarse tampoco a los talleres que se sugirió por el médico de contacto inicial y el subsecuente.

Pronóstico: Elabora el presente resumen el médico que realizó la última entrevista a la menor y a sus familiares, mismo que no fue el médico de contacto inicial, la información al respecto se obtuvo de expediente clínico.

DX: Problemas relacionados a abuso sexual declarado por la menor por persona no perteneciente a grupo primario de apoyo Z64.0 (en proceso legal).

TX: Atención psiquiátrica ambulatoria de seguimiento Psicoeducación en taller a padres.

b) Expediente clínico 12-07-62

1. Hoja de consentimiento bajo información para tratamiento clínica de niños y adolescentes.

2. Historia clínica elaborada a las 7:45 horas del 2 de mayo de 2018 a nombre de (V), en donde como diagnóstico multiaxial se estableció: "... síntoma depresivo en estudio, a descartar trastorno depresivo...".

3. Hoja de evolución médico/psiquiátrica del 05 de junio de 2018 a nombre de (V), donde se advierte que se asentó: "... Paciente la cual lleva un adecuado proceso para la atención de víctima y abuso sexual infantil, al momento no se detectan signos o síntomas de padecimiento psiquiátrico, se deja con cita abierta, continuar con seguimiento en psicología, principal en el programa de envío de la SEP.

4. Hoja de evolución médico/psiquiátrica del 25 de julio de 2018 a nombre de (V), donde entre otras cosas se establece: "... Ya está en manejo para su síndrome anémico y en ginecología por metrorragias. Alerta, abordable, buena higiene y aliño, se mantiene sentada, con poca interacción, ánimo referido como bien, afecto algo apático, discurso inducido, claro, coherente, congruente, pensamiento algo tangencial con ciertos temas, no delirios, ni alucinaciones, la menor niega ideas suicidas o conductas auto lascivas, orientada, controla impulsos en la entrevista, juicio simple, parcial insight...

5. Hoja de evolución médico/psiquiátrica del 15 de octubre de 2018 a nombre de (V), donde se programa nueva cita para aclarar datos.

6. Reporte de caso D.P. 2053/17-18 suscrito el 23 de mayo de 2018 por la maestra María del Consuelo Segovia Reynoso, directora de psicopedagogía de la SEJ, que dirigió al agente del Ministerio Público adscrito a la agencia B T/M en Ciudad Niñez, y en el cual se advierte:

... encontrando en la menor signos y síntomas de ansiedad y depresión, mismos que son corroborados por la madre de la menor, quien buscando exhaustivamente en su cuarto encuentra una navaja al parecer cúter, y revisando la madre a la menor le encuentra laceraciones de cúter en sus antebrazos y axila, por lo cual consideró que la menor presentaba signos de riesgo suicida, canalizando a la menor al área de Paidopsiquiatría de Salme el 2 de mayo del presente con la doctora Claudia Ruvalcaba Navarro, que confirmó el riesgo, y actualmente continua con el seguimiento de su tratamiento, en conjunto con la organización SIDYSAS desde el 17 de abril...

6. Instrumental de actuaciones, consistentes en el informe de ley y ampliación de informe rendidos por Oswaldo Barbosa Ochoa (descritos en los puntos 4 y 9 de antecedentes y hechos).

7. Nota periodística que recabó de manera oficiosa esta Comisión, y que se describe a continuación:

a) Nota difundida el 9 de mayo de 2018, en el medio de comunicación *El Occidental* con el texto: "Madre pide protección para alumnos"; y en la que se mencionó que una alumna de la secundaria (CE) se encuentra afectada tras vivir episodios de acoso sexual.

8. Instrumental de actuaciones, consistente en todos los acuerdos y oficios emitidos por este organismo.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Del análisis de los hechos, así como de las pruebas y observaciones que integran el expediente, esta defensoría pública determina que fueron violados en perjuicio de la menor de edad agraviada y su progenitora los siguientes derechos humanos: a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al trato digno y derechos de la niñez.

Esta conclusión tiene sustento jurídico en una interpretación basada en los principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, histórica, principalista y comparatista, que se llevará a cabo con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos, en este caso concreto.

Derecho a la legalidad

Este derecho implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

Dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiéndose por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y,

además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho en sentido amplio se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos 14 y 16 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en nuestro sistema jurídico, ya que éstos se refieren a la protección legal de las personas en los siguientes términos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

La legalidad como principio del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales se establece desde el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ahí se señala que éstos deben ser protegidos por un régimen de derecho y que los Estados miembros se comprometen a asegurar su respeto universal y efectivo. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también refiere de forma preliminar la fundamentación de los deberes como parte del orden jurídico.

El principio de legalidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos abarca una protección internacional al señalar que debe ser de naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria del derecho interno.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen en sus preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos.

A su vez, este derecho humano se fundamenta entre otros, en los apartados específicos de los siguientes instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), firmada por México el 10 de diciembre de 1948, la cual forma parte del derecho consuetudinario internacional, que reconoce:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra y su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Asamblea General de las Organización de los Estados Americanos (OEA), firmada por México el 2 de mayo de 1948 señala:

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

[...]

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo XVIII. Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la

justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en vigor desde el 18 de julio de 1978, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980; ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, establece en los artículos 1º, 11 y 24:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Artículo 24. Igualdad ante la ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derechos, sin discriminación, a igual protección de la ley.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por nuestro país el 24 de marzo de 1981, y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo del mismo año, establece:

2.2 Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Artículo 14. 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de

la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

Artículo 17. 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país, en tanto éste es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en los artículos 1º y 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señalan:

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 133.

Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados...

Por su parte, en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4.

[...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Con base en lo anterior, esta Comisión considera que las autoridades deben ejercer el control convencional *ex officio* en materia de derechos humanos, el cual debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. Toda autoridad pública debe establecer estándares para cumplir con la obligación que tienen respecto a la protección efectiva de los derechos humanos de las personas, observando la interpretación a la normativa convencional.

Para la observancia del control convencional en materia de derechos humanos las autoridades deben: a) interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, bajo el principio pro persona; b) realizar una interpretación conforme en sentido estricto, debiéndose preferir aquella ley que sea la más acorde a los derechos humanos; c) inaplicar la ley, cuando las alternativas anteriores no sean posibles.

Derivado del principio de legalidad, la regulación del desempeño de las y los servidores públicos se encuentra en la siguiente legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 116. Las relaciones laborales del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de ambos con sus servidores, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la que deberá establecer el servicio civil de carrera, respetando las disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 2. Servidor público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta Ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.

Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe, salvo los casos de asesoría, consultoría y aquellos que presten servicios al Gobierno, los cuales no se regirán por la presente ley, ni se considerarán como servidores públicos.

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (vigente desde el 27 de septiembre de 2017): “Artículo 2. 1. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público a cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.”

A su vez, las y los funcionarios y servidores públicos deben actuar conforme a la legalidad, con honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Estas responsabilidades se derivan de una interpretación integral, y a *contrario sensu* de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el siguiente artículo:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

[...]

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos

que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones...

En términos similares se refiere la Constitución Política del Estado de Jalisco: “Artículo 106. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.”

En este sentido destaca la obligación que de manera formal impone el artículo 108 del mismo cuerpo de leyes: “Artículo 108. Todos los servidores públicos del Estado y de los municipios, antes de asumir el desempeño de sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir y vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y todas las leyes que de ellas emanen.”, lo cual desde luego, implica los tratados internacionales en términos del contenido del párrafo primero del artículo primero de nuestro máximo ordenamiento jurídico: la Constitución Política Federal.

La identificación de los deberes y obligaciones de las y los servidores públicos se complementa en la siguiente legislación:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:
[...]

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (vigente desde el 27 de septiembre de 2017):

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que para determinar el alcance de las obligaciones de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos tendrán que analizarse las normas relativas a los derechos humanos contenidas en la Constitución y en los tratados internacionales, a la luz de los criterios de los órganos creados para la adecuada aplicación de la Constitución tanto en el ámbito interno como en el internacional.

En ese sentido, la SCJN estableció en el siguiente criterio los parámetros y pasos cuando se aplique el control de convencionalidad por parte de todas las autoridades del país, incluyendo los organismos públicos autónomos:

PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.³

El mecanismo para el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

Así, para observar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, se deberá acudir a los criterios del Poder Judicial de la Federación, así como a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con miras a determinar cuál es más favorable y ofrezca mejor protección a la persona.

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.⁴

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes,

³ Décima época. Registro 160526. Instancia: pleno. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Libro III, diciembre de 2011, tomo 1. Materia(s): constitucional. Tesis: P. LXVIII/2011 (9a.), p. 551.

⁴ Décima época. Registro 160525. Instancia: pleno. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Libro III. Diciembre de 2011. Tomo 1. Materia(s): constitucional. Tesis P. LXIX/2011(9a.), p. 552.

preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Con base en lo anterior, se concluye que todos los servidores públicos, al ejercer sus funciones, deberán hacerlo inspirados en los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad, eficiencia y respeto por los derechos humanos. El incumplimiento de estos principios faculta al superior jerárquico para sancionarlos mediante procedimientos de responsabilidad administrativa que están previstos en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

El derecho a la legalidad se relaciona con diferentes garantías de derechos humanos que se relacionan entre sí, y que a su vez, se violentaron en el caso que se estudia, por lo cual se mencionan a continuación:

Derecho a la integridad y seguridad personal

Es aquel que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano. Dentro de la estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo, consistente en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzca en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente, que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

La fundamentación del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 16. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento...

Artículo 19. [...] Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...

Con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, el derecho humano a la integridad y seguridad personal, encuentra su fundamento en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

[...]

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Derecho a la igualdad

Es el derecho que se le reconoce a todas las personas para disfrutar de los derechos establecidos y protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los tratados que estén de acuerdo con ella, en condiciones de igualdad, atendiendo a sus circunstancias particulares, evitando todo tipo de discriminación motivada por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Este derecho es considerado como vertebral y entraña por sí mismo la no discriminación de la persona bajo ninguna circunstancia ni categoría que lo pueda colocar en un estado de vulneración y desigualdad en cualquier ámbito de la vida humana en el ejercicio pleno de sus derechos.

Bien jurídico protegido

Igualdad

Sujetos

1. Titulares: Todo ser humano

2. Obligados: Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

Fundamentación constitucional federal:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Artículo 12. En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Encuentra su fundamentación en diversos instrumentos internacionales, constituyéndose de hecho como un principio de los derechos humanos “el de

igualdad y no discriminación”. Al efecto, el instrumento más relevante en la materia señala lo siguiente:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal

El derecho a la igualdad con relación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia sexual

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia sexual consiste en exentarlas de cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo y la sexualidad como víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía del hombre sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Es claro que el hostigamiento es a todas luces una expresión de violencia contra las mujeres. La Convención de Belém do Pará reconoce desde su preámbulo que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder

históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y en su artículo 2° señala que la violencia contra las mujeres incluye la física, sexual y psicológica. Sin embargo, este concepto debe entenderse en un sentido más amplio, dado que la violencia afecta a las mujeres por múltiples vías, obstaculizando el ejercicio de otros derechos fundamentales de naturaleza civil y política, así como económicos, sociales y culturales.⁵

El artículo 5.1 de la Convención de Belém do Pará consagra en términos generales el derecho a la integridad personal, tanto física y psíquica como moral, haciendo referencia al principio constitucional de interdependencia de los derechos humanos, en casos que involucran alguna forma de violencia sexual. Se ha precisado que las violaciones de la integridad personal implican la afectación de la vida privada de las personas, protegida en el artículo 11 de la Convención, la cual abarca la vida sexual o sexualidad de las personas.⁶

La violencia sexual vulnera valores y aspectos esenciales de la vida privada de las personas, supone una intromisión en su vida sexual y anula su derecho a tomar libremente las decisiones respecto a con quién tener relaciones sexuales, perdiendo de forma completa el control sobre sus decisiones más personales e íntimas, y sobre las funciones corporales básicas.⁷

Con relación a la violencia sexual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tomado en cuenta lo señalado en la Convención de Belém do Pará, y ha considerado que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual, que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno.⁸

⁵ CIDH. “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas.”

⁶ Cfr. Caso Fernández Ortega y otros vs México. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 30 de agosto de 2010. Serie C, núm. 215, párr. 129, y Caso López Soto y otros vs Venezuela. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 26 de septiembre de 2018. Serie C, núm. 362, nota al pie 206.

⁷ Cfr. Caso J. vs Perú. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2013. Serie C, núm. 275, párr. 367, y Caso Espinoza Gonzáles vs Perú. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 20 de noviembre de 2014. Serie C, núm. 289, párr. 197.

⁸ Véase, *inter alia*, Caso del Penal, Miguel Castro Castro vs Perú. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2006. Serie C, núm. 160, párr. 306; Caso Espinoza Gonzáles

Por ello, la Convención de Belém do Pará refiere en su artículo 5°:

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. Señalándose en dicho ordenamiento que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Por esta razón, el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación.

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señaló que la definición de la discriminación contra la mujer incluye la violencia basada en el sexo; es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer, a la que afecta en forma desproporcionada.⁹

Violencia institucional

En el ámbito nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece que la violencia institucional contra las mujeres consiste en los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

vs Perú. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 20 de noviembre de 2014. Serie C, núm. 289, párr. 191, y *Caso Favela Nova Brasília vs Brasil*. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 16 de febrero de 2017. Serie C, núm. 333, párr. 246.

⁹ ONU, comité CEDAW, Recomendación general núm. 19, “La violencia contra la mujer”, párrafo 6.

La misma ley establece en su artículo 20 que, para que el Estado cumpla con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige, incluyendo la violencia institucional.

Al respecto, la siguiente legislación señala lo siguiente:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Artículo 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

[...]

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 10. Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Artículo 12. Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Artículo 13. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Artículo 10. Los gobiernos estatal y municipal procurarán erradicar cualquier acción u omisión ilícita y antijurídica, que por razón de discriminación, genere o pueda dar como resultado cualquiera de los siguientes tipos de violencia:

V. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 11. La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la condición de mujer, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades que de manera descriptiva más no limitativa puede ser:...

III. Violencia docente, son aquellas conductas que dañen la autoestima y el desarrollo profesional y personal de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, embarazo, limitaciones o características físicas, que les infrinjan personal docente o personal administrativo;...

V. Violencia institucional, se presenta cuando uno o varios servidores públicos, del nivel que sea, realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia;

Por otra parte, la misma Convención de Belém do Pará también reconoce en su preámbulo que la violencia contra la mujer no sólo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es una ofensa a la dignidad humana, lo que implica la violación del derecho a la dignidad de las mujeres.

La dignidad es el fundamento esencial del ser humano y toca todos los derechos humanos. En los preámbulos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

El artículo 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. En el ámbito nacional, el primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la dignidad al señalar en su último párrafo lo siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Siempre que se cometa un acto de violencia sexual, además de la violación del derecho a la integridad personal y otros más que puedan vulnerarse en el contexto específico, debe entenderse que también se atenta contra la intimidad de las víctimas y por lo tanto, contra su dignidad.

La tutela de los derechos de las mujeres reviste una particular protección en la legislación federal e internacional, como se expresa en los citados artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el ámbito local, el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece:

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, el derecho humano a la igualdad también se encuentra fundamentado en los artículos 1º, 2º, 7º y 10 de la mencionada Declaración Universal de Derechos Humanos; así como el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por su parte, a partir de los nuevos modelos de control de convencionalidad y constitucionalidad, respecto a las diversas manifestaciones de la violencia contra la mujer, el Poder Judicial Federal se ha expresado en diversas tesis de jurisprudencia, de las cuales se citan algunas de las más recientes:

DELITOS CONTRA LAS MUJERES. ESTRECHA RELACIÓN ENTRE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y SUBORDINACIÓN POR MOTIVOS DE GÉNERO.¹⁰

Existe una estrecha relación entre violencia, discriminación y subordinación. La violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. Las actitudes tradicionales conforme a las cuales la mujer es considerada subordinada del hombre o conforme a las que se considera que tiene funciones estereotipadas, perpetúan prácticas difundidas que comportan violencia o coerción, como la violencia y abuso familiares.

ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. ES OBLIGATORIO PARA LOS JUZGADORES DAR VISTA DE OFICIO A LA AUTORIDAD MINISTERIAL CUANDO DE AUTOS ADVIERTAN DICHA CIRCUNSTANCIA.

En términos de los artículos 1º, 4º, 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém

¹⁰ Décima época. Registro 2009256. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Instancia: Tribunales Colegiales de Circuito. Libro 18, mayo de 2015, tomo III. Materia(s): constitucional. Tesis: I.9o.P.82 P (10a.), p. 2094.

Do Pará), se advierte que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que limita total o parcialmente su goce o ejercicio, esto es, la violencia contra la mujer incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad; por lo que el Estado también es responsable de los actos de violencia contra las mujeres perpetrados por particulares en tanto no adopte medidas con la diligencia debida para impedir la violación de derechos o para investigar y castigar actos de violencia e indemnizar a las víctimas. En ese sentido, cuando el juzgador advierta de autos que una mujer sufre, sufrió o puede sufrir algún tipo de violencia, oficiosamente deberá dar vista con tales hechos a la autoridad ministerial, a fin de que ésta determine lo que a su representación social corresponda.

Derecho al trato digno

Es el derecho a contar con condiciones materiales de trato acordes con las expectativas de un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los seres humanos.

Este derecho implica para todos los servidores públicos abstenerse de practicar tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes en el desempeño de sus funciones. Asimismo, destaca la importante conexión de éste con otros derechos, tales como a la no discriminación, a no ser torturado, a una vida digna y con el conjunto de los llamados derechos económicos, sociales y culturales. El bien jurídico protegido por este derecho es el respeto a las condiciones mínimas de bienestar que tiene todo ser humano, sujeto titular de este derecho.

Su estructura jurídica implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de todos los servidores públicos de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes. Implica también la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el mínimo de bienestar.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido

En cuanto al acto:

1. La realización de cualquier conducta que afecte el mínimo de bienestar, particularmente aquellas que impliquen un trato humillante, vergonzoso o denigrante.

2. El no llevar a cabo las conductas necesarias, dentro de la esfera de competencias de cada servidor público, para alcanzar las condiciones mínimas de bienestar.

En cuanto al sujeto:

Todo servidor público dentro de su respectiva esfera de competencias.

En cuanto al resultado

Que como producto de la realización de la conducta del servidor público se vulneren las condiciones mínimas de bienestar.

El derecho al trato digno encuentra su fundamentación constitucional en los siguientes artículos:

Artículo 1. [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]

Artículo 3. [...]

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en...

Además:

[...]

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos

los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

[...]

De acuerdo con lo anterior, la fundamentación en instrumentos internacionales del derecho al trato digno también es plasmada en el artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos I y II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 1.1 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Respecto a este bloque de derechos y en relación con el derecho a la igualdad, se encuentran los derechos de la niñez, los cuales implican que todo niño o niña goce de la protección de las instituciones del Estado sin ningún tipo de discriminación.

Derechos de la niñez

La denotación de este tipo de transgresión es la siguiente:

1. Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño,

2. realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o

[...]

4. son modalidades de violación a los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos en atención a la situación de ser niño:

[...]

o) toda acción u omisión por la que se dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral o intelectual de un menor de 18 años...

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el pleno ejercicio de sus derechos (entre ellos se encuentra la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral), además de que otorgará las facilidades para que los particulares coadyuven al cumplimiento de esos derechos.

Artículo 4.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...

En el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Los derechos de la niñez se encuentran sustentados en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, aprobada por el Senado el 19 de junio de 1990, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de julio de ese mismo año, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

En esta Convención se destinan 41 artículos a establecer definiciones, derechos y obligaciones de distinta índole en relación con la niñez. En varios más hace

referencia a la obligación del Estado y de otros actores de considerar el interés superior de los niños y las niñas, en el sentido de asegurarles la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y la consecución de sus derechos, para lo cual deberán adoptarse las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole.

El artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su primera parte, menciona lo siguiente: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención...”; de igual forma, se encuentran los siguientes dispositivos:

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

[...]

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

[...]

Artículo 6

[...]

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

[...]

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

[...]

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

[...]

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

[...]

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades...

Asimismo, existen distintos tratados internacionales adicionales que son parte de la normativa aplicable en el Estado mexicano, en los que se reconoce que todos los niños y las niñas tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado. Entre otros, se encuentran los siguientes:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966 y aprobado por el Senado mexicano el 18 de diciembre de 1980: “Artículo 24.1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, y aprobada por el Senado mexicano el 18 de diciembre de 1980: “Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

La protección especial de niños y niñas implica que el Estado, mediante sus distintos órganos, debe aplicar todas las medidas posibles para protegerlos.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (relativo al derecho a la protección especial) “debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial.”

De acuerdo con dicho órgano, si bien cualquier violación de derechos humanos es preocupante, en casos donde las víctimas sean niños o niñas, ello será más preocupante aún:

... la Corte señala que este caso reviste especial gravedad por tratarse la víctima de un niño, cuyos derechos se encuentran recogidos no sólo en la Convención Americana, sino también en numerosos instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional, entre los cuales destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, que hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de los niños bajo su jurisdicción.

De igual forma resulta aplicable la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, vigente desde 2015, para los hechos materia de esta resolución:

Artículo 36. Son niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles, aquellos que se encuentran en alguno de los siguientes grupos:

[...]

III. Violentados, maltratados, abusados o explotados;

[...]

Análisis, observaciones y argumentos del caso

Una vez establecido el marco teórico de los derechos relacionados en el presente caso, esta defensoría procede a exponer las razones y fundamentos por los que se acredita la violación de derechos humanos por parte de Oswaldo Barbosa Ochoa en su calidad de profesor de matemáticas en la escuela (CE), turno vespertino, de la SEJ, en perjuicio de la peticionaria y de su hija menor de edad, bajo los siguientes argumentos:

El presente caso se centra en el tipo de violencia sexual,¹¹ la cual se define como: “... cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer,

¹¹ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, artículo 10, fracción V.

al denigrarla y concebirla como objeto”. Y la modalidad en la que se presenta es en el ámbito docente,¹² la cual se define como: “... son aquellas conductas que dañen la autoestima y el desarrollo profesional y personal de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, embarazo, limitaciones o características físicas, que les infrinjan personal docente o personal administrativo...”.

Con relación a la conducta específica de hostigamiento sexual que se analiza, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define en su artículo 13 que: “... el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación¹³ ha señalado que el hostigamiento sexual constituye una forma de violencia contra la mujer, y que de los criterios sostenidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se advierte que dicho hostigamiento “conforma una conducta de tono sexual que, aun cuando puede no incluir algún contacto físico, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre éstas, al denigrarlas y concebirlas como objetos.”

Así pues, de todas las constancias, pruebas y evidencias que integran el expediente de queja 1141/2018/I, este organismo público protector de derechos humanos llega a la conclusión lógica y jurídica de que fueron violados en perjuicio de la menor de edad agraviada y de su progenitora sus derechos humanos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al trato digno y derechos de la niñez.

Se afirma lo anterior al considerar que la peticionaria (Q) acudió a esta Comisión y refirió que el 26 de noviembre de 2017 se percató de que el profesor Oswaldo Barbosa Ochoa, maestro de matemáticas de la escuela (CE), turno vespertino, a través de la red social *Facebook* le envió mensajes lascivos, insinuantes e

¹² *Ibidem*, artículo 10, fracción III.

¹³ *Semanario Judicial de la Federación*, tesis aislada CLXXXIII/2017 (10a.). Décima época. Registro: 2015620, 1ª. Sala, libro 48, noviembre de 2017, tomo I, p. 445.

inadecuados a su hija menor de edad, quien era alumna del referido plantel educativo, por lo que presentó una denuncia penal por esos hechos, que dieron origen a la carpeta de investigación 123468/2017-AG8 operativa (antecedentes y hechos 1).

Al respecto, precisó que en la fecha indicada su hija dejó su celular cargando mientras iba a visitar a sus abuelitos, y que cuando fue al baño se percató de que le estaban llegando varios mensajes a su celular, por lo que trató de silenciarlo y apretó un botón que le permitió observar el ícono del perfil que le escribía, que era “Oz Barbosa”, el cual correspondía al perfil del maestro Oswaldo Barbosa Ochoa, por lo que le llamó la atención y comenzó a leer los mensajes, percatándose de que éstos iniciaban a finales de 2016, donde su hija le hablaba de usted y le preguntaba cómo podía regularizarse. Sin embargo, señaló que posteriormente el profesor empezó a hostigarla sexualmente, ya que le pedía fotografías o su “pack”, propiciando que su hija accediera a sus peticiones y le enviara diversas fotografías de su cuerpo desnudo (antecedentes y hechos 3).

Por lo anterior, este organismo admitió la inconformidad y se requirió al servidor público señalado como presunto responsable de los hechos reclamados por la inconforme para que rindiera su informe de ley. Asimismo, se emitieron las medidas cautelares correspondientes a efecto de garantizar la integridad física, psicológica y emocional de (V), así como de todos las y los alumnos que asistían a la (CE) (antecedentes y hechos 2).

Ahora bien, del informe de ley y de su ampliación que suscribió el profesor Oswaldo Barbosa Ochoa se advierte que negó las imputaciones realizadas en su contra, e incluso aseguró que no acostumbraba el uso de medios electrónicos para el acceso a ningún tipo de red social, que no era el titular de la cuenta con el perfil que refería la inconforme como Oz Barbosa, y que tampoco hostigó ni mandó ningún mensaje o tuvo conversación alguna con la menor de edad (V) (antecedentes y hechos 4 y 9). No obstante, esta institución cuenta con evidencias suficientes que permiten demostrar que el servidor público involucrado vulneró los derechos humanos de la menor de edad pues considera válidas todas las pruebas circunstanciales que, de manera concatenada, acreditan plenamente que los hechos ocurrieron como los describió la persona peticionaria.

En efecto, de las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa 2/2018-Biss que se integró en la SEJ y que fueron allegadas a esta inconformidad, se advierten las impresiones de las conversaciones que el profesor Oswaldo Barbosa Ochoa sostuvo a través de un dispositivo de comunicación móvil con su alumna menor de edad, aquí agraviada, por más de un año, y de las cuales se observa que, efectivamente, el docente le pedía su “pack” o fotos de su cuerpo desnudo, y que ante su insistencia (V) accedió y le mandó las fotos que le solicitaba, además de solicitarle que después de cada conversación borrara todo el contenido para evitar cualquier problema en caso de que alguien leyera los mensajes (evidencias 2, inciso c).

Asimismo, de dichas impresiones se puede advertir que el profesor hacía comentarios que sin lugar a duda atentan contra la dignidad de la adolescente, al referirse a ella con frases como: “... estas muy violable...”; “... estás para mamarte toda...”; “... tus paraditos (refiriéndose a los senos)...”; “...con ganas de chupártelos, tus labios y nalgas...” (evidencias 2, inciso c); ante los cuales se demuestra que el profesor Oswaldo Barbosa Ochoa, como docente, está lejos de ejercer una actitud meramente profesional hacia el alumnado.

En ese sentido, y considerando el contenido de los mensajes impresos que obran en las presentes actuaciones, también es posible establecer la relación maestro-alumna que existía entre (V) y Oswaldo Barbosa Ochoa, ya que en diversos mensajes la menor de edad se refiere a Oswaldo Barbosa Ochoa como su “profesor”, le pregunta si irá o no al plantel escolar, el grupo al que le va a dar clases, y comentan cuestiones que hacen suponer que también en el plantel escolar tenían contacto de índole sexual entre ellos, ya que (V) hace comentarios como: “... buenas noches profe chulo hermoso...”; “... mi profe favorito...”; “... mi armors, mañana a qué hora y dónde te toca?...”; “... aunque me despeines y me desabroches el bra...”; “... en qué salón estás?... estás en prefectura?...”; “... hoy no me agarró nada...”; “... el uniforme hace que me vea más deforme de lo normal...”; y a su vez, el profesor contesta con frases que evidencian que efectivamente impartía clases en el mismo plantel escolar adonde asistía (V), al señalar: “... todos los grupos...”; “... las dos primeras no tengo, y las dos antes del receso en el “e” y “d”...”; “... pues eso es lo difícil en la escuela...”; además de que en una ocasión aludió a su rango como autoridad escolar al señalar “... No, y soy la autoridad...” (evidencias 2, inciso c, hoja 298).

Es importante establecer que aun cuando Oswaldo Barbosa Ochoa negó ser él quien sostenía conversaciones con la menor de edad (V), cuando personal de este organismo acudió al Reclusorio Preventivo a entrevistarse con él y le mostró la imagen de la impresión fotográfica que forma parte de las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa 2/2018-Biss en su hoja 189 (evidencias 2, inciso c), éste reconoció ser él quien aparecía en dicha imagen (evidencias 4). Esta prueba, se encuentra integrada a la conversación que sostuvieron el 9 de junio de 2017, en donde Oswaldo Barbosa Ochoa, después de mandarle a (V) dicha imagen, le comenta: "... Así iré ahorita. Pero con traje...", con lo que no deja lugar a duda de que era Oswaldo Barbosa Ochoa quien sostenía tales conversaciones con su alumna menor de edad (V).

Las palabras y expresiones del servidor público involucrado, que ya se tienen como elemento de convicción, concatenadas con el contenido del artículo 66 de la Ley que rige a este organismo, son un claro indicio de que la conducta que ejercía el profesor Oswaldo Barbosa Ochoa hacia su alumna menor de edad no era precisamente la de un profesional respetuoso de su labor como docente.

Los hechos descritos por la menor de edad agraviada son típicos de conductas relacionadas con el hostigamiento sexual, con las que el maestro atentó contra su dignidad y otros derechos. Sobre esta conducta indigna, la CNDH ha sostenido¹⁴ que la violencia contra las mujeres se encuentra proscrita, de acuerdo con los estándares jurídicos, en sus distintas circunstancias que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica, e incluso la privación de la vida, las cuales se pueden producir en diferentes espacios, como son los de carácter familiar, escolar y laboral.

En el ámbito internacional, el preámbulo y el artículo 1º de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de la ONU (Convención contra la Discriminación) CEDAW, y los artículos 1º, 2º y 6º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), establecen que la discriminación

¹⁴ Recomendación 37/2017 Sobre el caso de violaciones de los derechos humanos a una vida libre de violencia, a la legalidad y seguridad jurídica y al acceso a la justicia en sede administrativa, atribuidas a personal del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas y de su órgano interno de control. Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017.

contra las mujeres constituye una forma de violencia, que toda mujer tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, y que se entiende como tal “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, en el ámbito público o en el privado”.

La jurisprudencia de la Corte IDH, interpretando a la Convención de Belém do Pará, señaló que “la violencia contra la mujer [...] es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres que trasciende todos los sectores de la sociedad y afecta negativamente sus propias bases.”¹⁵

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de que la violencia contra la mujer,

... en términos de los artículos 1º, 4º, 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), es una ofensa a la dignidad humana y constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que limita total o parcialmente su goce o ejercicio,...

En el ámbito nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley contra la Violencia)¹⁷ establece en su artículo 5º, fracción IV, que por violencia contra las mujeres se entiende: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico,

¹⁵ Caso Rosendo Cantú y otra vs México”. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2010, párr. 108. Ver CNDH. Recomendación 68/2012, del 29 de noviembre de 2012, p. 90.

¹⁶ Tesis constitucional. “Actos de violencia contra la mujer. Es obligatorio para los juzgadores dar vista de oficio a la autoridad ministerial cuando de autos se advierta dicha circunstancia”. *Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 2015. Registro 2009256. Ver CNDH. Recomendaciones 20/2017, del 30 de mayo de 2017, p. 125; 12/2017, del 24 de marzo de 2017, p. 154, y 01/2016, del 27 de enero de 2016, p. 176.

¹⁷ El artículo 6º de la Ley contra la Violencia refiere varios tipos de violencia, entre los que se encuentran la psicológica, física, patrimonial, económica y sexual. En cuanto a modalidades de esta violencia, la misma ley señala que la violencia contra las mujeres se presenta en los ámbitos familiar, laboral, docente, el hostigamiento y acoso sexual, la violencia en la comunidad, la institucional, la obstétrica y el feminicidio.

patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.”

Al respecto, vale la pena citar las consideraciones que dieron origen al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el miércoles 31 de agosto de 2016:

El artículo 1o. constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos;

En términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer “CEDAW”, por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

Las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de que las medidas que se establezcan para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer;

La referida ley, como las diversas en materia laboral, consideran a las conductas de hostigamiento sexual y de acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de determinar como causa de responsabilidades en materia administrativa el incumplimiento de esta ley;

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. La diferencia con el acoso sexual es que en este último no existe subordinación.

Las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del

empleo, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas;

Conforme al 7o. y 8o. Informes de 2012 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se advierte que el Estado mexicano asumió el compromiso de armonizar su legislación laboral y garantizar la implementación efectiva del protocolo para la intervención en casos de hostigamiento sexual en la Administración Pública Federal;

Por ende, se requieren herramientas concretas para llevar a cabo la prevención, la atención y, de ser el caso, la investigación, de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el marco de la protección a los derechos humanos;

El 9 de marzo de 2016, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres en el cual se contempla el compromiso de definir conjuntamente protocolos en materia de discriminación, acoso sexual y hostigamiento sexual en los centros de trabajo de las instituciones públicas, y en ese contexto fue necesario establecer una guía de actuación para las y los servidores públicos de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a la presunta víctima de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público, por lo que la Secretaría de la Función Pública, tuvo a bien el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

Esto ha significado la gestación de un derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, para cuyo respeto, protección y garantía las autoridades tienen que cumplir con deberes genéricos y específicos.

Por otro lado, la violencia sexual es una modalidad de la violencia contra las mujeres; en el artículo 2º, inciso b, de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas (Declaración contra la Violencia), se indica que conductas como “la violencia física, sexual y psicológica, [...] inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo”, se consideran como actos de violencia contra las mujeres.

En la Recomendación general 19 del Comité contra la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité contra la Discriminación) de las Naciones Unidas se interpretó el artículo 11 de la Convención, reconociendo que: “El hostigamiento sexual incluye comportamientos de tono sexual tal como contactos físicos, insinuaciones u observaciones de carácter sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o, de hecho”, y que “es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil.”¹⁸

La Corte IDH se pronunció en el caso del Penal Miguel Castro Castro *vs* Perú, en el sentido de que “... la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno”.¹⁹ En cuanto a los efectos, la misma jurisprudencia refiere que todo acto de violencia sexual “... tiene consecuencias físicas, emocionales y psicológicas devastadoras” para las mujeres.²⁰

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé en su artículo 6º, fracción V, que la violencia sexual “... es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física”. En el artículo 13 se refiere que el hostigamiento sexual: “... es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva” y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la violencia institucional como: “... aquella que se presenta cuando uno o varios servidores públicos, del nivel que sea, realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o

¹⁸ Este tipo de violencia contra la mujer se ve permeado, según lo refiere el Comité, en la igualdad en el empleo, puesto que se ve “seriamente perjudicada [...] cuando se le somete a violencia, por su condición de mujeres, por ejemplo, el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo.”

¹⁹ Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2006, párr. 306.

²⁰ *Idem*, párr. 313.

negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia.”

Asimismo, resulta importante considerar la información emitida el 24 de abril de 2018 por la maestra María del Consuelo Segovia Reynoso, entonces directora de Psicopedagogía de la SEJ, relativa al resultado de la valoración psicológica que se realizó a la menor de edad (V) (evidencias 2, inciso c, hoja 751), de cuyo contenido se desprende que la menor de edad presentó alteraciones psico-afectivas, tales como dificultad en la expresión emocional (aplanamiento), baja tolerancia a la frustración, síntomas psicósomáticos, entre otros, así como un posible trastorno de estrés postraumático, al que se asociaron síntomas de inquietud generalizada y ansiedad, entre otros, que al parecer están directamente relacionados con las situaciones de atentados contra el pudor que vivió.

Lo anterior, no obstante que en el dictamen psicológico practicado por la perita habilitada en psicología del IJCF (evidencias 1, inciso d), se llegó a la conclusión de que (V) no presentó daño psicológico, ya que del contenido del propio dictamen se observa que de los resultados de las pruebas aplicadas se le apreciaron rasgos de personalidad evasiva, introvertida e insegura; baja autoestima, sensación de debilidad, rigidez, demanda de atención y aprobación, deseos de cerrarse al mundo, búsqueda de afecto e interacción social, necesidad de apoyo emocional especialmente durante situaciones de tensión, emotividad infantil, rechazo de la sexualidad o de acercamiento sexual, control rígido de la sexualidad, sentimiento de inferioridad y énfasis en el pasado, que, concatenados con la evaluación que posteriormente le fue practicada por el área de Psicopedagogía de la SEJ (evidencias 2, inciso j), deja claro que la adolescente sufrió una situación traumática que, de no atenderse oportuna y profesionalmente, podría interferir de forma negativa en su salud y desarrollo personal y ocasionarle problemas psicológicos en el futuro, por lo que también se advierte que la madre llevó a su hija a recibir atención especializada en el Caisame (evidencias 5, incisos a y b).

Es evidente la responsabilidad y mala fe con la que actuó el servidor público aquí involucrado, pues aprovechó el atraso que la alumna presentaba en sus materias, así como la intención de la adolescente para regularizarse y continuar por más de un año teniendo conversaciones de índole sexual, coartando su bienestar psicológico, emocional y social, así como su derecho de igualdad, consistente en

aplicar acciones o medidas basadas en las características o situaciones diferentes, particulares o con mayor situación de vulnerabilidad.

Asimismo, de las conversaciones que sostuvieron el docente Oswaldo Barbosa Ochoa y (V) se advierte la posibilidad de que también otras alumnas estuvieran en la misma situación que dicha menor de edad, ya que en algunos de sus mensajes la alumna le dice al docente: "... que sueño son su wera desabrida... y con [...]..."; "... Ya lo vi con la wera..."; "... que le dio otro beso a [...]?..."; "... tú me cambiaste por [...]...", por lo que resulta urgente conocer si, al igual que (V), hubo otras alumnas en su misma situación, a efecto de brindarles el apoyo integral que puedan requerir.

Lo anterior, considerando que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas, ya que tal actitud está considerada en la Ley General de Víctimas, en el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o Identidad de Género, y en el Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género, normativa en la que se hace realidad el derecho a la igualdad y que de acuerdo con el principio del interés superior de la niñez, todas las actuaciones serán para garantizar los derechos de la infancia.

Así las cosas, en el presente asunto son notorias las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de la menor de edad relativas al derecho a una vida libre de violencia, causadas por el profesor de matemáticas, quien ejerció sobre ella hostigamiento sexual, resguardado tras su jerarquía de profesor, conducta que a su vez puede constituir un delito sancionado en el artículo 176 bis del Código Penal para el Estado de Jalisco, en relación con el artículo 41 del mismo cuerpo de leyes, que a la letra dicen:

Artículo 176 Bis. Comete el delito de hostigamiento sexual el que con fines o móviles lascivos asedie u hostigue sexualmente a otra persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra, que implique subordinación de la víctima, al responsable se le impondrán de dos a cuatro años de prisión.

Comete el delito de acoso sexual el que con fines o móviles lascivos asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo, al responsable se le impondrá sanción de uno a cuatro años de prisión.

Si el acosador u hostigador fuese servidor público y utilizase medios o circunstancias que el encargo le proporcione además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo.

Estos delitos sólo serán perseguidos por querrela del ofendido o de su legítimo representante, salvo que se trate de un incapaz o menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio.

Artículo 41. La suspensión consiste en la pérdida temporal de derechos. La destitución consiste en la privación definitiva del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público. La inhabilitación implica la incapacidad temporal para obtener y ejercer cargos, comisiones o empleos públicos.

La suspensión de los derechos, oficio o profesión y las de manejar vehículos, motores, maquinaria o instrumentos, procederá en los casos expresamente señalados por este Código o leyes relativas.

Lo prevenido en el párrafo anterior, se observará también para la suspensión o destitución en las funciones y en los empleos.

En este punto es importante resaltar que el 5 de julio de 2018 se dictó la orden de aprehensión en contra de Oswaldo Barbosa Ochoa por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de prostitución infantil, previsto en el artículo 142G del Código Penal para el Estado de Jalisco; hostigamiento sexual, previsto en el artículo 176 Bis, de la Ley Sustantiva Aplicable a la Materia en cita y de Abuso Sexual Infantil Agravado, previsto en el artículo 142L, fracción I, en términos del artículo 142Ñ (*sic*), fracción V, del Código Penal para el Estado de Jalisco, perpetrados en agravio de la víctima menor de edad (V). Dicha orden fue cumplimentada el 8 de agosto de 2018 por personal de la Policía de Investigación adscrito a la Unidad de Investigación Contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco (evidencias 3, incisos a, b y c).

Así pues, esta Comisión concluye que el docente que tuvo conocimiento de los hechos materia de la presente inconformidad violó los derechos humanos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al trato digno y de la niñez en agravio de (V), al no actuar conforme lo establece la normativa que garantiza los derechos humanos de las mujeres, particularmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de Acceso

de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

En virtud de lo señalado en el cuerpo de la presente Recomendación, para esta Comisión resulta imprescindible hacer el siguiente razonamiento con relación a la reparación del daño.

Reparación del daño

Este organismo sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación del daño como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

Es un principio de derecho que toda violación de una obligación que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente,²¹ principio que es consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 63.1. En el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte de los particulares, sino del Estado o de quienes fungan como titulares del poder.

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

- 1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y
- 2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

²¹ Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo sustento jurídico se encuentra previsto en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por nuestro país el 24 de marzo de 1981, y por lo tanto ley suprema para México. Dicho principio es invocado en numerosas jurisprudencias. Como ejemplo se cita: Caso Yvon Neptune vs Haití, sentencia del 6 mayo de 2008.

Por su parte, la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985, establece qué se entiende por víctimas de abuso de poder:

18. Se entenderá por “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones, aunque no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Es trascendente que en el citado instrumento internacional se otorga el estado de víctima y por lo tanto, el derecho a la reparación del daño, a quien hubiese sufrido algún daño sin sujetar su derecho a requisitos de identificación, enjuiciamiento o condena del perpetrador.

La ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147, del 16 de diciembre de 2005, cuando la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales,²² que consagran:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Motivos y fundamentos que dan lugar a la reparación

²² En esta resolución se establece como compromiso internacional de todos los Estados miembros de la ONU el reconocer y respetar el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones.

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano, sino por la certeza de que tanto su persona, su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que, de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la cuestión de la impunidad, Louis Joinet, destacado jurista, estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder los siguientes:

El derecho a saber. Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan a éstos, y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó a su informe una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni.*) En dichos principios se reconocen como formas

de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Uno de los instrumentos internacionales que establecen la protección de los derechos del ser humano por excelencia es, sin duda, la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la ONU. Nuestro estado de Jalisco, en el artículo 4° de su Constitución Política, reconoce los principios consagrados en dicho documento como derechos de los individuos que se encuentren en esta entidad, y entre otros, se prevén:

Artículo 4°. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Dentro del sistema americano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, documento firmado y ratificado por nuestro país, establece que toda violación de un derecho lleva implícito el deber de repararlo, según lo consagra el artículo 63.1, que señala:

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Como medida de restitución para daños que resultan irreparables, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano interpretativo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha establecido la indemnización de los ofendidos y víctimas de una violación con el pago de una reparación que aspire a ser integral. La autoridad violadora, como representante del propio ciudadano y garante de la seguridad de los habitantes de un Estado, de manera proporcional al daño que ha provocado el acto perpetrado por uno de sus agentes o servidores públicos, retribuye al ofendido, en numerario, el derecho violado. Asimismo, emplea los medios a su disposición para que el hecho no se repita. Dicha acción, conocida como la “garantía de no repetición”, implica previamente el reconocimiento público de la violación de un derecho.

La reparación del daño es un mecanismo reconocido por el derecho internacional para enfrentar la impunidad en la violación de los derechos humanos; es la justa reparación, facultad otorgada a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por el artículo 73 de la Ley que la rige, y que refiere:

Artículo 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales,²³ debe incluir:

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio.
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.
3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo, evaluada en este caso de acuerdo con la tarifa establecida por la legislación aplicable para el caso de la pérdida de una vida humana.
4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro podemos identificar específicamente los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.
- *Daño moral*. La lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se ve reflejada en los sentimientos de impotencia y de susceptibilidad

²³ Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad podemos citar los siguientes: Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, *El principio de la reparación del daño ambiental, en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

que tienen los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

- *Daño al proyecto de vida.* Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y cumplirlas. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades futuras de desarrollo personal.

- *Daño social.* Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, debido a que la muerte de una persona en la que tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, alguna autoridad o servidor público, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación, impacta en la sociedad y representa un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por el cumplimiento de una función pública fundamental como la seguridad y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.

- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

En algunos de sus criterios, como es el Caso Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del palacio de justicia) vs Colombia, sentencia del 14 de noviembre

de 2014, la Corte Interamericana ha reiterado la obligación de reparar el daño en los siguientes términos:

543 La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto factible, como ocurre en la mayoría de los casos de violaciones a derechos humanos, el Tribunal determinará medidas para garantizar los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron. Por tanto, la Corte ha considerado la necesidad de otorgar diversas medidas de reparación, a fin de resarcir los daños de manera integral, por lo que además de las compensaciones pecuniarias, las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición tienen especial relevancia por los daños ocasionados²⁴

544 Este Tribunal ha establecido que las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos. Por lo tanto, la Corte deberá observar dicha concurrencia para pronunciarse debidamente y conforme a derecho.²⁵

Es preciso que las autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los agentes a su cargo.

Al respecto, la Ley General de Víctimas señala:

Artículo 1. [...]

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

²⁴ Cfr. Caso de la Masacre de las Dos Erres vs Guatemala. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de noviembre de 2009. Serie C, núm. 211, párr. 226, y Caso Osorio Rivera y Familiares vs Perú. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 26 de noviembre de 2013. Serie C, núm. 274, párr. 236.

²⁵ Cfr. Caso Ticona Estrada y otros vs Bolivia. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2008. Serie C, núm. 191, párr. 110, y Caso Tarazona Arrieta y Otros vs Perú. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 15 de octubre de 2014. Serie C, núm. 286, párr. 170.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;

[...]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[...]

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal

o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

[...]

De los derechos de las víctimas en el proceso penal

Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

[...]

II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo;

X. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;

[...]

Capítulo VI

Del derecho a la reparación integral

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los

perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

[...]

Capítulo III

Medidas de compensación

Artículo 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;

IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;

V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;

VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;

VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y

VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

Las normas reglamentarias aplicables establecerán el procedimiento y el monto de gasto comprobable mínimo que no deberá ser mayor al veinticinco por ciento del monto total.

La compensación subsidiaria a las víctimas de los delitos señaladas en el artículo 68 de esta Ley, consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y los montos señalados en el artículo 67 de este ordenamiento.

Artículo 65. Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso:

a) Un órgano jurisdiccional nacional;

b) Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México;

c) Un organismo público de protección de los derechos humanos;

d) Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que los mismos hechos pudieran implicar y conforme lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 68. La Federación y las entidades federativas compensarán de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en el ámbito de su competencia en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito.

En el ámbito local también se cuenta con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de estricta observancia en todo el Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo tercero, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones: individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

[...]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas establecidos en la presente Ley deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General, Local, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo la protección integral de sus derechos. Corresponderán a las Víctimas los siguientes derechos:

[...]

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[...]

Artículo 9. A las víctimas del delito corresponderán los siguientes derechos:

[...]

II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 43 de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación;

Artículo 36. El Estado de Jalisco y sus municipios, tendrán la obligación de garantizar que toda víctima del fuero común y competencia local, reciba los beneficios del desarrollo social conforme a sus necesidades, particularmente para atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante en el ámbito de competencia local, siempre que esto sea determinado por la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 37. Son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Ley General de Víctimas y lo establecido en la presente Ley.

Capítulo III

Medidas de compensación

Artículo 43. La compensación se otorgará por los daños, perjuicios y pérdidas económicamente evaluables derivadas de la afectación generada por delitos de competencia local o de la violación de derechos humanos a los que se refiere el artículo 47 de esta Ley y su Reglamento. Estos daños, perjuicios y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios;

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;

IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;

V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;

VI. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y

VII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar dónde se encuentre la Agencia del Ministerio Público responsable de la averiguación correspondiente, del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

Las normas reglamentarias o lineamientos aplicables establecerán el procedimiento y el monto de gasto comprobable mínimo al que se refiere el presente Artículo, no deberá ser mayor al veinticinco por ciento del monto total tabulado, previo dictamen de la Comisión Ejecutiva Estatal.

La compensación subsidiaria a las víctimas de los delitos señaladas en el artículo 47 de esta Ley, consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y los montos señalados en el artículo 46 de este ordenamiento, mismo que será proporcionado cuando lo apruebe la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 44. Todas las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos, serán compensadas en los términos de la presente Ley de conformidad con los montos que determine la resolución que en cada caso emita:

I. Un órgano jurisdiccional nacional;

II. Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México;

III. Un organismo público de protección de los derechos humanos;

IV. Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que los mismos hechos pudieran implicar y conforme lo dispuesto por la presente Ley.

En los casos de víctimas de delitos se estará a lo dispuesto en los montos máximos previstos en el artículo 46, así como al procedimiento que se determina en la presente Ley y su respectivo Reglamento.

Artículo 47. El Estado compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en el ámbito de su competencia en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito.

Capítulo IV

De la reparación del daño

Artículo 109. Una vez emitida la determinación y cuantificación por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en un término no mayor de treinta días hábiles, se liberarán a favor de la víctima los recursos financieros con cargo al Fondo, a través de cheque certificado, y en su caso, por transferencia electrónica.

Artículo 110. Cuando la determinación y cuantificación del apoyo y reparación no haya sido determinada por autoridad judicial u organismo nacional o internacional de protección de los derechos humanos, ésta deberá ser realizada por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, hasta por el monto establecido en el Artículo 46.

Artículo 111. La reparación del daño deberá cubrirse con todos los servicios establecidos en la presente Ley, y para el caso pago, este será en moneda nacional, de acuerdo a la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 112. Cuando proceda el pago de la reparación, el fondo registrará la determinación o el hecho que lo motivó y el monto de la indemnización.

En el presente caso, Oswaldo Barbosa Ochoa, profesor docente de la materia de matemáticas adscrito a la escuela (CE) de la SEJ, vulneró los derechos humanos de (V) por violencia institucional, y en consecuencia, dicha dependencia, de manera objetiva y directa, se encuentra obligada a reparar los daños provocados, ya que no cumplió con la debida diligencia su deber de garantizar los derechos humanos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al trato digno y de la niñez en agravio de la menor de edad estudiante.

Así pues, debido a que las violaciones de derechos humanos son producto de acciones y omisiones atribuibles a las autoridades públicas del Estado de Jalisco, es posible determinar un nexo causal entre el caso concreto y los hechos que dieron origen a las violaciones de derechos humanos, por lo cual se propone evitar que actos similares puedan convertirse en un patrón estatal que pueda vulnerar los derechos de las personas en condiciones similares a las del caso en concreto; es

obligación de la SEJ asumir en forma objetiva y directa las consecuencias derivadas de las violaciones de derechos humanos aquí señaladas, considerando que este caso enmarca una vulneración al interés superior de la niñez, a la libertad sexual y a una vida libre de violencia, por lo que amerita reparaciones transformadoras para evitar que vuelvan a ocurrir hechos similares.

Así pues, y de resultar conducente, se puede incluir la recomendación al Gobierno estatal de adoptar las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para corregir conductas que violen los derechos humanos de todas y todos los ciudadanos. Tales medidas comprenden, entre otras: a) la emisión de políticas públicas garantistas de los derechos humanos; y b) la sensibilización y capacitación del personal docente de la SEJ, de modo prioritario y permanente, en materia de derechos humanos.

Reconocimiento de calidad de víctimas

Este organismo autónomo de derechos humanos reconoce a (Q) su calidad de víctima indirecta, y a su hija menor de edad, su calidad de víctima directa, en términos del artículo 4º de la Ley General de Atención a Víctimas y de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, las cuales incorporan los estándares más elevados en materia de protección y reparación integral a las víctimas.

Por ello, con fundamento en el artículo 110, fracción VI, y 111 de la Ley General de Víctimas, la institución pública en la que presta sus servicios la autoridad responsable deberá registrar a la víctima directa, así como brindar la atención integral a las personas que corresponda según la propia ley. Este reconocimiento es imprescindible para que tengan acceso a los beneficios que les confiere la ley.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Quedó plenamente acreditado que Oswaldo Barbosa Ochoa, profesor de matemáticas de la escuela (CE) de la SEJ, realizó actos de hostigamiento sexual y violencia de género en agravio de (V), aprovechándose de su posición jerárquica sobre su alumna, y transgredió los derechos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia sexual, al trato digno y derechos de la niñez en agravio de (V), por lo que tiene derecho a una justa atención y reparación integral, de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora y efectiva de las violaciones de los derechos humanos cometidas en su agravio, cuyo efecto sea no sólo restitutivo, sino correctivo, que comprenda la rehabilitación, la satisfacción y las medidas de no repetición, como se establece en los artículos 26 y 27 de la Ley General de Víctimas, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al maestro Juan Carlos Flores Miramontes, secretario de Educación Jalisco:

Primera. Realice a favor de la víctima directa (V) la atención y reparación integral del daño conforme a derecho, para lo cual deberán cubrirse de manera inmediata todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación hacia las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la (SEJ). Se hace hincapié en que se garantice la atención profesional especializada o el pago de especialistas que atiendan las afectaciones emocionales y psicológicas que puedan tener la agraviada y su madre, con motivo de los hechos analizados en la presente resolución.

Segunda. Instruya al personal que resulte competente para que se entreviste a (V) y a su progenitora, en su calidad de víctimas directa e indirecta, y se les ofrezca atención médica y psicológica especializada, a fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo. Para ello, deberá entablarse comunicación a efecto de que, previo consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia, atención que debe proporcionarse por el tiempo que resulte necesario, incluido el pago de los

medicamentos que requieran. De igual forma, debe dárseles la orientación jurídica necesaria para el debido ejercicio de sus derechos como víctimas.

Tercera. Gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que actualmente tramita el procedimiento administrativo 2/2018-Biss en contra de Oswaldo Barbosa Ochoa, para que a la brevedad se realicen las diligencias pendientes y se concluyan tomando en cuenta las consideraciones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y se haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice el derecho de audiencia y defensa del servidor público implicado.

Es oportuno señalar que para esta Comisión, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos respecto a violaciones de derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Cuarta. Ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente laboral de Oswaldo Barbosa Ochoa, como antecedente de que violó derechos humanos en perjuicio de la agraviada, en los términos de esta Recomendación.

Quinta. Gire instrucciones a quien corresponda para que se realice una investigación en la escuela (CE), turno vespertino, de la SEJ, en la que se entreviste al alumnado, lo valore psicológicamente y se efectúe un análisis conductual con la finalidad de conocer si existen más alumnas(os) que pudieran haber sido objeto de violaciones de derechos humanos o de delitos por parte del Oswaldo Barbosa Ochoa y se les brinde el apoyo integral que requieran, así como para que se lleven a cabo las acciones legales obligadas correspondientes.

Sexta. Diseñe y ponga en marcha programas de capacitación y formación en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género y servicio público con perspectiva de género, diferencial y especializado, dirigidos a todo el

personal docente de la (SEJ), para garantizar sus obligaciones de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Para el cumplimiento de este punto, se sugiere entablar relación con el personal de Centro Especializado para la Erradicación de las Conductas Violentas hacia las Mujeres (Cecovim), ya que es el órgano especializado en el estado, de promover, capacitar, prevenir e intervenir de manera profesional en el proceso de modificación de las conductas violentas de los hombres hacia las mujeres.

Aunque en esta causa no es una autoridad directamente responsable, pero sí es competente en el caso, al doctor Gerardo Octavio Solís Gómez, fiscal estatal, se le hace la siguiente petición:

Con el fin de garantizar los derechos de acceso a la verdad, a la justicia y reparación del daño a la víctima, gire instrucciones al agente del Ministerio Público que corresponda, para que otorgue el debido seguimiento a las etapas procesales pendientes por desahogar, y en su oportunidad se integren todos los elementos de prueba necesarios para acreditar el hecho delictivo y la participación de Oswaldo Barbosa Ochoa a la carpeta de investigación 1234568/2017 y su correspondiente carpeta administrativa 925/2018 del Juzgado Tercero de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del estado de Jalisco.

Esta Recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución deberá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo, y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a la que se dirige, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la acepta o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 Bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá

solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las Recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la sociedad en general, en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Doctor Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Esta es la última hoja de la Recomendación 14/2019, que consta de 104 páginas.